



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 4 DE JULIO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellets, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinte de junio de dos mil catorce.

2.

”De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 702, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en fecha 9 de noviembre de 2009, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 338/2008, interpuesto por D. ***** y D^a. *****, contra Resolución nº. U-407, de fecha 4 de marzo de 2008, que declara la ruina legal del inmueble sito en la calle *****, nº. *****, confirmada por Sentencia nº. 528 de 4 de junio de 2014, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por los que se desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada sentencia.”



3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, en fecha 10 de febrero de 2014, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 618/2012, interpuesto por Vodafone España, SAU, contra la Resolución nº. 413-I, de fecha 4 de abril de 2012, por la que se deniega licencia para la legalización de estación base de telefonía móvil en la avenida Ausias March, nº. 132.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 19/2014, de 8 de mayo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, por el que se tiene por desistida a la recurrente en el Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 193/2013, interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. 351-P, de fecha 2 de abril de 2013, dictada por el Sr. Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que se inadmitía a trámite la solicitud de abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad del año 2012 correspondiente al período devengado entre los días 1 de junio y 14 de julio de ese año, sin expresa imposición de costas y declarándose terminado el procedimiento.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:



Único.- Quedar enterada del Decreto n.º. 665, de fecha 27 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º. 5 de Valencia en el Juicio Verbal n.º. 1443/2013, que declara finalizado el procedimiento por haber sido satisfecha la pretensión hecha valer por el Ayuntamiento de Valencia, por la parte demandada, Consorcio de Compensación de Seguros, consistente en pago de 1.723,97 € por pérdida de ejemplar de Washingtonia Filifera en accidente de circulación.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia n.º. 215, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 4 de Valencia en 18 de junio de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA n.º. 712/2012, interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 27 de mayo de 2011, en la plaza de Holanda debido a la existencia de un hoyo en la calzada; la sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la suma de 9.809 €, que devengará los intereses legales desde la reclamación.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de Valencia, en fecha 24 de junio de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA n.º. 364/2013 interpuesto por D^a. ***** contra resolución, de 31 de mayo de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída en la calle Hermanos Rivas,



nº. 20, el día 5 de marzo de 2012, debido a la existencia de un trozo de claraboya elevada en la acera unos 10 o 12 centímetros, y por lo que reclamaba una indemnización de 10.037,52 €; la sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 5.018,76 €, más intereses legales desde la fecha de la reclamación (13 de marzo de 2012).”

8.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

Único.- Acceder a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por la interesada, en situación de excedencia por cuidado de hijo, regulada en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y art. 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y todo ello vista la solicitud suscrita por la interesada y vistos asimismo el informe del Servicio de Personal y el informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

Número funcionaria	Nombre del funcionaria	Plaza y vinculación
17.363	*****	Auxiliar administrativa (Funcionaria interina)

Resolución que concedió la excedencia	255-P de 10 de marzo de 20143.
Efectos de la excedencia	12 de marzo de 2014
Reserva del puesto	Hasta el 19 de noviembre de 2016

Nombre del causante (hijo/a que dio derecho a la excedencia)	Fecha de nacimiento / adopción
*****	20 de noviembre de 2013

Efectos del reingreso (a instancia del/de la solicitante)	1 de septiembre de 2014
--	-------------------------

Puesto de trabajo	Auxiliar administrativa en el Servicio de Servicios Centrales
Referencia	*****
Baremo del puesto	C2.16.361.361

Trienios presupuestados	3 trienios del grupo de titulación C2
-------------------------	---------------------------------------

Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, por valor de 10.302,05 € para el 2014, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito por dicha cuantía, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92070 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos 2014-3), procede liberar el exceso de crédito autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, por importe de 781,89 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 92070 12009 y 12101 del vigente Presupuesto (operación de gastos 2014-370).”



9.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s’acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. ***** com a biòloga, aprovat per acord de l’extinta Comissió de Govern de 5 de setembre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d’estar reservat al funcionari titular del mateix, a l’haver sigut anomenat definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

10.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s’acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. ***** com a metgessa, aprovat per acord de l’extinta Comissió de Govern de 3 d’octubre de 2003, modificat per acord de la Junta de Govern Local de 18 de juny de 2004, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d’estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l’haver sigut anomenada definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

11.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s’acorda:



Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. *****, com a tècnica d'administració general, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 3 d'octubre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut anomenada definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

12.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. *****, com a tècnica d'administració general, aprovat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 3 d'octubre de 2003, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d'estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l'haver sigut anomenada definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

13.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s'acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí de la Sra. *****, com a tècnica d'administració general, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 14 de gener de 2005 i modificat per acord adoptat en data 4 de febrer del mateix any, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenada, deixa d'estar reservat al funcionari titular del mateix, a l'haver sigut



anomenat definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

14.

“Vistes les actuacions que es troben en el corresponent expedient del Servei de Personal, de conformitat amb les mateixes, s’acorda:

Únic.- Modificar el nomenament interí del Sr. *****, com a tècnic d’administració general, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 10 de febrer de 2006, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència ***** en el que va ser anomenat, deixa d’estar reservat a la funcionària titular del mateix, a l’haver sigut anomenada definitivament i com titular en un altre lloc de treball, tot això amb efectes des del dia 17 de juny de 2014.”

15.

“En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, a la vista del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 16 de junio de 2014, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del informe de la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de personal técnico superior AE ocupado por D. ***** en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, se acuerda:

Primero.- Con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el término de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente a D. *****, personal laboral de esta Corporación, que ocupa puesto de



trabajo de personal técnico superior AE, referencia *****, en el Servicio de Sanidad, con baremo retributivo A1-24-210-210 proporcional a su jornada de trabajo, al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo que desempeña, manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Sanidad.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 98 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el artículo 73.2.d) del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. *****, correspondientes al puesto de trabajo de personal técnico superior AE, baremo retributivo A1-24-210-210 proporcional a su jornada de trabajo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 131 00, 131 01 y 160 00/31310 del vigente Presupuesto, el gasto de las cuales se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de personal del ejercicio 2014, operación de gasto 2014/00003.”

16.

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vista la reclamación previa a la vía laboral en materia de despido interpuesta contra este Ayuntamiento por D^a. ***** y D. *****, el informe de la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal de fecha 17 de junio de 2014 y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por falta de legitimación pasiva, la reclamación previa a la vía laboral en materia de despido interpuesta contra este Ayuntamiento por D^a. ***** y D. *****, al tratarse de trabajadores de la empresa UTE Gestión Rambleta y no de este



Ayuntamiento y, por lo tanto, dicha mercantil, ostenta, a todos los efectos, la condición de empresario respecto de los mismos.”

17.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- El 21 de octubre de 2013, por el teniente de alcalde del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación, se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de uniformidad para el personal del Servicio de Bomberos Prevención e Intervención en Emergencias del Excmo. Ayuntamiento de Valencia. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº. 01201-252/2013 que da origen al expediente de Contratación 04101-139 SU/2013. Dicho Servicio adjunta al citado expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al indicado expediente.

II.- Obra en el mencionado expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el referido expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 9 del TRLCSP y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13 y 16 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Dadas las características del suministro a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9-1 del TRLCSP, por tratarse de suministros cuya entrega esta subordinada a las necesidades de la Administración, la adjudicación debe efectuarse de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

Por todo ello, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, en virtud de lo establecido en las bases de Ejecución del vigente Presupuesto, así como de la Asesoría Jurídica Municipal y del interventor general municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, se acuerda:

Primero.- Contratar el acuerdo marco para suministro de uniformidad para el personal del Servicio de Bomberos Prevención e Intervención en Emergencias del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en doce lotes, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido acuerdo marco, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 del TRLCSP.

El presupuesto máximo del acuerdo marco será de 239.973,36 € IVA incluido, para los dos años de duración del contrato, con el desglose que se detalla a continuación:



Lote	Importe anual sin IVA	I.V.A. 21% anual	Importe anual con IVA	Importe anual sin IVA 2 años	IVA 2 años 21%	Importe dos años con IVA
TOTAL LOTE 1	21.592,05	4.534,33	26.126,38	43.184,10	9.068,66	52.252,76
TOTAL LOTE 2	2.696,69	566,31	3.263,00	5.393,38	1.132,62	6.526,00
TOTAL LOTE 3	8.758,68	1.839,32	10.598,00	17.517,36	3.678,64	21.196,00
TOTAL LOTE 4	17.651,24	3.706,76	21.358,00	35.302,48	7.413,52	42.716,00
TOTAL LOTE 5	6.582,64	1.382,36	7.965,00	13.165,28	2.764,72	15.930,00
TOTAL LOTE 6	9.264,46	1.945,54	11.210,00	18.528,92	3.891,08	22.420,00
TOTAL LOTE 7	3.388,43	711,57	4.100,00	6.776,86	1.423,14	8.200,00
TOTAL LOTE 8	12.793,80	2.686,70	15.480,50	25.587,60	5.373,40	30.961,00
TOTAL LOTE 9	6.124,09	1.286,06	7.410,15	12.248,18	2.572,12	14.820,30
TOTAL LOTE 10	648,02	136,08	784,10	1.296,04	272,16	1.568,20
TOTAL LOTE 11	1.664,46	349,54	2.014,00	3.328,92	699,08	4.028,00
TOTAL LOTE 12	7.997,98	1.679,57	9.677,55	15.995,96	3.359,14	19.355,10
	99.162,54	20.824,14	119.986,68	198.325,08	41.648,28	239.973,36

El valor estimado del acuerdo marco es de 396.650,16 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual 239.973,36 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/01467, ítem 2014/66200 Lote 1, 2014/66210 Lote 2, 2014/66220 Lote 3, 2014/66230 Lote 4, 2014/66240 Lote 5, 2014/66250 Lote 6, 2014/66260 Lote 7, 2014/66270 Lote 8, 2014/66280 Lote 9, 2014/66290 Lote 10, 2014/66300 Lote 11, 2014/66310 Lote 12, 2015/3050 Lote 1, 2015/3060 Lote 2, 2015/3070 Lote 3, 2015/3080 Lote 4, 2015/3090 Lote 5, 2015/3100 Lote 6, 2015/3110 Lote 7, 2015/3120 Lote 8, 2015/3130 Lote 9, 2015/3140 Lote 10, 2015/3150 Lote 11 y 2015/3160 Lote 12,



subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

18.

“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 29 de enero de 1987, se acordó ceder en precario a la Federación de Consumidores de la Comunidad Valenciana el local de propiedad municipal, sito en el altillo del mercado de Algirós, en plaza San Felipe Neri, s/n, para destinarlo al desarrollo de las funciones propias de dicha federación.

Segundo.- En fecha 26 de marzo de 2014, se emite informe por al Oficina Técnica de Patrimonio en el que se señala que el local sito en el altillo del mercado de Algirós, ya no está ocupado por la Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana (actual nombre de la extinta Federación de Consumidores de la Comunidad Valenciana), sino por la Asociación de Mujeres ‘Interdona’.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2014, D^a. *****, en calidad de vicepresidenta de la Asociación de Mujeres ‘Interdona’, aporta la documentación solicitada mediante requerimiento de fecha 5 de junio de 2014, para la cesión a precario a dicha asociación del inmueble sito en el altillo del mercado de Algirós, que ocuparon a partir de la fecha en que la Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana se trasladó a otros locales cedidos por el Ayuntamiento, acompañando copia de los



estatutos de la asociación debidamente registrados en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, y cargos directivos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta acreditada la propiedad municipal del local de propiedad municipal, sito en el altillo del mercado de Algirós, en plaza San Felipe Neri, s/n.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones Locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, así como facilitar los medios materiales para la realización de sus actividades. En el mismo sentido, el artículo 22 de la Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia dispone que las entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos con fines de interés general, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, de locales y de medios de comunicación.

3.- Respecto a las cesiones en precario, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 1743 y siguientes del Código Civil, en relación con lo previsto en el artículo 4 puntos 1 y 3 del mismo cuerpo legal.

4.- La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

Por todo lo cual, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la cesión en precario efectuada a la Federación de Consumidores de la Comunidad Valenciana, hoy Unión de Consumidores de la Comunidad Valenciana, mediante acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha



29 de enero de 1987, del local de propiedad municipal, sito en el altillo del mercado de Algirós, en plaza San Felipe Neri, s/n, al haber abandonado dicha federación el local, trasladándose a otros locales cedidos por la Corporación.

Segundo.- Ceder a precario a la Asociación de Mujeres ‘Interdona’, el uso del local de propiedad municipal sito en el altillo del mercado de Algirós, en plaza San Felipe Neri, s/n, a fin de ejercer en el mismo sus actividades asociativas consistentes en charlas, clases, conferencias, gimnasia y asesoramiento en la gestión de ayudas, dirigidas a mujeres en su período de transición hacia la vejez; sujetándose la cesión mencionada a las siguientes condiciones:

1.- El uso de la propiedad municipal deberá ajustarse a su naturaleza y se destinará exclusivamente a los fines para los que se cede sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras entidades, asociaciones o personas físicas o jurídicas en el uso de la misma ni en el cumplimiento de sus fines.

2.- La presente cesión viene referida únicamente al uso del inmueble de propiedad municipal, y es independiente, y no exime, de la obtención de las licencias o permisos que, por razón de la actividad a desarrollar, deba obtener la cesionaria.

3.- Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración externa y estructural del inmueble, las cuales, en su caso, correrán a cargo del Ayuntamiento; pudiéndose autorizar, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento, aquellas destinadas a la conservación del interior del local, las cuales correrían a cargo de la Asociación de Mujeres ‘Interdona’.

4.- Todos los gastos de mantenimiento y conservación del local, derivados del uso del mismo, incluidos los gastos de comunidad, así como, en su caso, los gastos de suministro de energía eléctrica, gas, agua, etc., que correspondan al inmueble, serán de cuenta exclusiva de la cesionaria. Asimismo, deberá abonar el impuesto sobre bienes inmuebles.

5.- Deberá suscribirse, por cuenta de Asociación de Mujeres ‘Interdona’, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos, tanto sobre terceras



personas como sobre el local de propiedad municipal objeto de cesión, y entregar una copia de la misma al Servicio de Patrimonio, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de cesión.

6.- Deberá aportarse anualmente una memoria de las actividades desarrolladas por la asociación, en el Servicio de Patrimonio dentro de los quince primeros días de cada año natural.

7.- El inmueble deberá mantenerse por la cesionaria en perfectas condiciones de conservación e higiene y deberán adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la actividad, respondiendo de todos los daños y perjuicios que, por el ejercicio de la misma y, en general como consecuencia de la ocupación del local municipal, puedan producirse a terceros.

8.- El Ayuntamiento de Valencia se reserva la facultad de inspeccionar el local objeto del correspondiente expediente, para garantizar que la propiedad municipal es utilizada de acuerdo con los términos de la presente cesión.

9.- A la finalización del periodo de cesión, el inmueble deberá ser entregado al Ayuntamiento libre de cualquier tipo de ocupación, residuo y enseres.

10.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones descritas en los apartados anteriores dará lugar a la resolución automática de la cesión.

11.- En cualquier momento, la Corporación podrá dejar sin efecto la presente cesión y ordenar la desocupación del inmueble, sin derecho a indemnización alguna para la cesionaria, debiendo ser entregado al Ayuntamiento en perfectas condiciones de seguridad e higiene, y libre de ocupantes y enseres.”

19.

“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite el siguiente informe:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario del local en planta baja, sito en la calle Roger de Flor, nº. 28, bajo izquierda, inventariado al código 1.E5.000056, con una superficie útil de 25,67 m².

Segundo.- Por la Delegación de Fiestas y Cultura Popular se ha solicitado la adscripción del citado local, a fin de proceder a su cesión a precario a la Asociación Comparsa Cristiana ‘Mío Cid’ de Valencia, para el desarrollo de sus actividades.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por todo lo cual, se acuerda:

Único.- Adscribir a la Delegación de Fiestas y Cultura Popular el local en planta baja sito en la calle Roger de Flor, nº. 28, bajo izquierda, inventariado al código 1.E5.000056, con una superficie útil de 25,67 m², a los efectos de proceder a su cesión a precario a la Asociación Comparsa Cristiana ‘Mío Cid’ de Valencia, para el desarrollo de sus actividades, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.”



20.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 26 de julio de 2013 por los daños derivados de una caída de la bicicleta, como consecuencia según manifiesta, de la colisión con el bordillo del lateral del carril-bici a su paso por la playa de Pinedo, el día 2 de marzo de 2013.

El importe de la reclamación ha sido fijada en la cantidad 12.588,59 € por daños físicos.

Segundo.- Mediante diligencia de Secretaría se solicitan informes de los Servicios municipales de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras y Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras. Todos los informes están incorporados al correspondiente expediente.

Tercero.- En virtud de nueva diligencia de Secretaría se abrió el periodo de prueba, sin considerar otros interesados y admitiéndose la testifical con el resultado de las actas incorporadas al referido expediente. Por último, en nueva diligencia se dispuso la apertura del trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de



doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento de Derecho I, la realidad del daño y su individualización, no se duda de la existencia del accidente, a la vista de la declaración testifical del hijo y del esposo de la reclamante que la acompañaban ese día, sin perjuicio del valor de su testimonio por la relación de consanguinidad y afinidad que se deriva, por lo que se entiende acreditada la realidad de los hechos, si bien ello no significa a priori una automática atribución de responsabilidad a la Administración Pública, como se detallará en el punto siguiente.

En lo que respecta a los daños físicos solicita la reclamante la cantidad de 12.588,59 €, aportando diversos informes médicos y documento de baja y alta laboral por incapacidad temporal.

El importe mencionado lo desglosa de la siguiente forma:

- 60 días impeditivos x 58,24/día.....3.494,40 €
- 50 días no impeditivos x 31,34 €/día.....1.567,00 €
- 5 puntos secuela fisiológica x 786,09 €/punto.....3.930,04 €



- Factor de corrección 40 %.....3.596,74 €

Ello calculado aplicando el baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los hechos.

No obstante, debe puntualizarse dicha valoración, a la vista de la documentación presentada y la instrucción del correspondiente expediente.

Así, se aceptan los periodos alegados de días improductivos y no improductivos, que coinciden con los partes de baja y alta laboral y con el informe de consulta de fecha 9 de julio de 2013 del Centro de Salud Trafalgar, sobre el seguimiento de la fractura de húmero extremo proximal sufrido a consecuencia de la caída.

Sin embargo, no pueden aceptarse los 5 puntos de secuelas fisiológicas que alega, al carecer de acreditación de los mismos, ya que sólo se aportan informes de Traumatología y Rehabilitación del Hospital La Fe donde se refiere ‘antepulsión 135°, abd 140°, activas y rotaciones limitadas en últimos grados sobre la RI’, pero sin que todo ello se traduzca en los 5 puntos que invoca.

Tampoco puede admitirse de la valoración presentada por la reclamante, el concepto referido al factor de corrección del 40 %. Respecto de éste, la Sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho cuarto ‘en cuando al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

Por lo tanto, en el supuesto de reconocerse responsabilidad patrimonial, la



indemnización a que tendría derecho la Sra. ***** ascendería a la cantidad total de 5.061,40 €, comprensiva de los periodos impositivos y no impositivos.

IV.- En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

La reclamante manifiesta que durante un paseo cicloturista por el carril bici que une Valencia con Pinedo ‘se vio obligada a girar bruscamente para evitar la colisión con otras bicicletas que circulaban por la misma vía en el mismo sentido y que se detuvieron bruscamente en el mismo carril ocupando la totalidad del mismo. Tras el giro brusco de la bicicleta para evitar la colisión, chocó contra un bordillo construido en el lateral izquierdo del carril bici’.

Se acompañan en el correspondiente expediente fotografías el tramo indicado de carril bici, donde efectivamente se aprecia un ligero bordillo que separa visualmente la zona de paso de bicicletas de la destinada a peatones.

Sin embargo, en informe de fecha 20 de septiembre de 2013 del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, obrante en el referido expediente, se dice, entre otras cosas, que ‘la presencia de bordillos delimitadores del carril bici es habitual en la ciudad de Valencia, siendo éste un elemento con una determinada función asignada y normalmente relacionada con la seguridad vial. Este servicio no tiene conocimiento de que el bordillo existente y adosado a lo largo de numerosos kilómetros del carril bici de la ciudad, haya sido la causa de ningún accidente’.

Asimismo, en informe del Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 17 de septiembre de 2013, se añade, tras realizar inspección del lugar, que ‘no se detecta defecto de los pavimentos del carril que impidan su función, encontrándose en buen estado para el tránsito con las normales precauciones. La existencia del bordillo delimitador como protección a los usuarios de la acera, es debido a su diseño. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto



en concreto’.

De estos informes se concluye que, encontrándose en buen estado las infraestructuras viarias que nos ocupan, y siendo su trazado el correcto, nos encontramos ante una cuestión de diseño. Por tanto, no hay desperfecto de ninguna clase, la reclamante tropezó con el bordillo mismo mientras iba en bicicleta, para evitar una colisión con otros ciclistas cercanos.

Y efectivamente, como declara en prueba testifical el Sr.*****, su esposo y que la acompañaba en el paseo ciclista, ‘pudo ver cómo cuatro personas/turistas con bicicletas de alquiler detenían la marcha de forma brusca y obligaron a que la reclamante intentara esquivarlos y ahí fue donde la ví caer al suelo. Me acerqué a ver qué había pasado y me comentó que la rueda había golpeado lateralmente con un bordillo’.

En este punto se entroncan dos circunstancias: por un lado la intervención de un tercero -en este caso, el grupo de turistas- que con su impericia en la circulación con bicicletas por el carril señalado al efecto y poca educación vial, provocan la maniobra brusca de la reclamante.

Dicha circunstancia conecta con la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la Sentencia de 17 de marzo de 2003;y la Sentencia de 4 de junio de 1994, en las que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario ‘que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal’. Es preciso, pues, ‘que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial’. Este criterio jurisprudencial se contiene en Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1969, 28 de enero de 1972, 2 de febrero de 1980, 25 de junio de 1982, reiterándose posteriormente en las de 6 de marzo de 1989, 19 de enero y 14 de



diciembre de 1990, 5 de febrero y 20 de abril de 1991, o 20 de diciembre de 1994, entre otras muchas.

Y por otro lado, que el motivo que al parecer produce el choque de la bicicleta de la reclamante y posterior caída, es un bordillo de delimitación del propio carril bici y que constituye un elemento de urbanización de las vías públicas, común y habitual en la ciudad de Valencia.

Como señala la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio de 2011 (Recurso de Apelación nº. 453/2009), en su Fundamento de Derecho Tercero, en relación a los obstáculos existentes en la infraestructura viaria de las ciudades, se deben distinguir dos supuestos:

‘1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc..), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulable o llegará a desaparecer cuando se pruebe por



quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (sentencias de 20 febrero, 13, 29 y 12 julio 1999 y 20 julio 2000, 4 mayo 2006, 4 marzo 2009, entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido’.

De esta forma, se admite que la interesada participa de practicar paseos en bicicleta con relativa frecuencia, según declara su hijo en la prueba testifical, e incluso ‘han hecho rutas por caminos en Asturias’ -que suponemos entrañan más dificultad en su trayecto-, por lo que se concluye con todo lo anterior que los daños sufridos no pueden considerarse como antijurídicos por cuanto los mismos fueron producidos de manera fortuita como consecuencia de la realización de un ejercicio deportivo, cuya participación en el mismo fue libre y voluntaria, debiendo asumir el deber de soportar los posibles o potenciales daños o lesiones que pueda sufrir, no pudiendo imputársele los mismos a la Administración titular de las instalaciones viarias del carril bici, que se encuentran en perfecto estado de conservación.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



Así, pues, la reclamación presentada por D^a. *****, debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD n.º. 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 26 de julio de 2013 por los daños derivados de una caída de la bicicleta, como consecuencia según manifiesta, de la colisión con el bordillo del lateral del carril-bici a su paso por la playa de Pinedo, el día 2 de marzo de 2013.”

21.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada en fecha 17 de octubre de 2013, por los daños físicos sufridos el día 17 de septiembre de 2013 cuando al tirar la basura al contenedor ubicado en la calle José Capúz, esquina con calle Godofredo Ros (según croquis que aporta en el correspondiente expediente), le cae la tapa del contenedor sobre su mano-brazo derecho.

El importe de la indemnización ha sido cuantificado por la interesada en la cantidad de 5.597,00 €.

Segundo.- Por diligencia de de Secretaría se solicitó informe al Servicio de



Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza, obrando en el referido expediente el informe emitido, así como el de la contratista municipal Secopsa Medioambiente, SL, encargada de la limpieza y recogida de residuos en la zona. Se dispuso después la apertura de periodo de prueba.

Tercero.- Finalmente, en virtud de diligencia de Secretaría se tuvo por concluido el periodo de prueba y se concedió a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que 'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por



cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración:

En lo que se refiere a este apartado, como se ha dicho al inicio, la Sra. ***** solicita una indemnización por lesiones físicas que asciende a 5.597,00 €, en base a los siguientes conceptos:

- 10 días impeditivos.....582,40 €.
- 141 días no impeditivos.....4.418,94 €.
- 1 punto de secuela.....596,31 €.

Realmente, la cantidad solicitada, y con la suma de los anteriores conceptos, asciende a 5.597,65 €.

Sin embargo para acreditar tales cantidades, sólo aporta hoja de consultas de Traumatología del Hospital Doctor Peset de fecha 14 de febrero de 2014, donde se refiere que la paciente ‘acude tras traumatismo (le cayó la tapa de un contenedor sobre la mano derecha). Se inmovilizó con férula y se pautaron ejercicios de RHB’.

No se indica cuando acude a los servicios médicos tras el accidente, ni durante cuanto tiempo estuvo inmovilizada con férula ni el periodo de rehabilitación posterior.

También se aporta fotocopia de hoja de citaciones para Traumatología en el Centro de Especialidades ‘Monteolivete’ en fechas 7, 10 y 17 de octubre y 7 de noviembre de 2013. Sin embargo, de las fechas de citación para visitas médicas, no se puede extraer el contenido, diagnóstico o tratamiento que se siguió, o los periodos de



sanación y rehabilitación e incluso al acreditación del punto de secuela que alega.

Por tanto, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría determinarse indemnización alguna a favor de la reclamante por carecerse de criterios para ello, no considerando justificada la petición indemnizatoria de la misma, por no desprenderse de la documentación presentada al expediente que la interesada necesitara los periodos exigidos para curar de sus dolencias, las cuales no han quedado tampoco concretadas, ni mucho menos el punto de secuelas pretendido, sin que ni siquiera se haya especificado de qué secuela se trata (fisiológica, estética,...), ni ha aportado informe médico alguno que determine la existencia de secuelas.

A este respecto, baste recordar la Sentencia nº. 683/03, de 30 de abril de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la que en un caso semejante declara en su Fundamento Jurídico Segundo que ‘...pero aun admitiendo que las lesiones que se dice ocasionadas a la Sra. ***** fueran ciertas, igualmente lo es que no se ha practicado prueba alguna en los autos donde conste la fecha de su curación, los días que estuvo hospitalizada y las secuelas resultantes, y, claro está no consta tampoco ninguna evaluación económica individualizada, dado que ésta ha de hacerse en base a aquellos datos médicos, y faltando éstos tal cómputo resulta irrealizable’.

Del mismo modo, la Sentencia nº. 531/2004, dictada el 31 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde en un caso en el que queda probado el nexo causal determinante de la imputación de la responsabilidad patrimonial a la Administración, su Fundamento de Derecho Segundo dice ‘también constan acreditadas la realidad de las lesiones ocasionadas a la recurrente, dado que consta el parte médico de asistencia en el Hospital Clínico, donde se hace constar que sufrió un esguince de tobillo izquierdo, pero se desconoce cuándo fue dada de alta, y siendo dato esencial para poder fijar la cuantía de la indemnización, fundándose en datos debidamente acreditados en los autos, y no concurriendo esa circunstancia, dicha indemnización no puede concederse’.



V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, de las pruebas y la instrucción del procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que el supuesto daño que alega la interesada se haya producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En primer lugar, no ha declarado en el referido expediente ningún testigo que presenciara el accidente presuntamente sufrido por la reclamante, por lo que sólo contamos con sus manifestaciones al respecto, que no han sido corroboradas.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que ‘.....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que deber resolver el tribunal.....’.

Por otra parte, obra en el mencionado expediente informe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza de 16 de enero de 2014, en el que se dice no tener conocimiento de los hechos que han motivado la reclamación, ni tampoco en lo que respecta a un mal estado de conservación o funcionamiento del contenedor de referencia.

A este informe se adjunta el de la contratista del servicio de limpieza y recogida de residuos en la zona, la empresa Secopsa Medioambiente, SL, de fecha 13 de diciembre de 2013, donde se recoge en relación al contenedor de referencia, que ha funcionado y funciona correctamente realizando un cierre amortiguado y lento como corresponde. Además, posee un faldón de goma para prevenir posibles traumatismos como el que presuntamente se provocó la interesada.

Lo mencionado anteriormente se corrobora en la fotografía que se aporta por la propia reclamante, ya que se observa que el pedal está tenso, por lo que realiza el



contrapeso del movimiento de apertura y cierre de la tapa del contenedor, y se aprecia el buen estado del faldón de la tapa.

Sigue diciendo que el contenedor se recoge diariamente de 07:15 h a 07:30 h y no se apreció ningún tipo de incidencia ni problema en su funcionamiento el día en que presuntamente se produjeron los hechos.

Además, aunque, a título de hipótesis, admitiéramos que la tapa del contenedor cayó sobre el brazo-mano de la reclamante, la misma habría podido abrir con normalidad el contenedor, porque el sistema de apertura funcionaba correctamente. De ello se infiere que debió de retirar el pie del pedal antes de sacar el brazo del contenedor, por lo que el accidente podría haber ocurrido por su propia falta de suficiente diligencia, teniendo en cuenta que no sería la primera vez que la interesada deposita residuos en el mismo, ya que se ubica cerca de su domicilio.

No obstante, hay que insistir en que no se ha probado por la interesada la realidad del accidente sufrido por la misma en la forma pretendida, y consta el correcto funcionamiento del sistema de apertura del contenedor, por lo que no puede apreciarse relación de causalidad alguna entre el daño sufrido por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. En conclusión, debe desestimarse la reclamación formulada.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, pues, a nuestro juicio, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.



Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada en fecha 17 de octubre de 2013, por los daños físicos sufridos el día 17 de septiembre de 2013 cuando al tirar la basura al contenedor ubicado en la calle José Capúz, esquina con calle Godofredo Ros, le cae la tapa del contenedor sobre su mano-brazo derecho.”

22.

“Vista la Resolución nº. 3183-W, de fecha 9 de diciembre 2011, que impuso a Aplicaciones Técnicas del Mediterráneo, SL, con CIF B96843065, una multa de trescientos euros (300 €) por infracción grave por daños severos en el arbolado, sito en avenida del Cid, nº. 99, de esta ciudad, tipificada en el artículo 8, en relación con el 40.f) de la Ordenanza municipal reguladora de de parques y jardines.

Visto que la interesada interpuso recurso de reposición, con fecha 5 de enero de 2012, desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de febrero de 2012, que no se impugnó en vía judicial, deviniendo firme y consentido, finalmente la interesada procedió al pago de la multa impuesta.

Visto que con fecha 23 de abril de 2014, la expedientada Aplicaciones Técnicas del Mediterráneo, SL, ha solicitado la devolución de la mencionada sanción junto con intereses, basándose en la Sentencia nº. 91/2013, de 21 de mayo de 2013, desestimatoria en vía civil de la acción del Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad extracontractual por los daños contra dicha empresa.



El escrito presentado no parece ser una solicitud de nulidad de oficio prevista en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual habría de ser inadmitida de plano por no basarse en ninguno de los supuestos del artículo 62.1 de dicha ley.

El escrito debe calificarse como recurso de revisión, regulado en el 118.1.2ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresamente calificado de extraordinario dado que va contra actos que ya son firmes y porque tiene una motivación tasada, esto es, basada necesariamente en los supuestos enumerados exhaustivamente y que son *numerus clausus*, los cuales, por el carácter excepcional del recurso de revisión, han de ser interpretados de forma muy restrictiva.

La interesada aporta una sentencia firme civil, por lo que la cuestión se circunscribe al supuesto regulado en el artículo 118.1.2ª de dicha Ley, que se refiere a la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, que aun siendo posteriores, evidencien error en la resolución recurrida.

Cabe comenzar haciendo dos consideraciones. La primera de ellas es que la sentencia aportada no es penal. El artículo 137.2 de dicha ley dispone que los hechos declarados probados en resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que se substancien. De modo que las únicas sentencias que vinculan a las administraciones públicas son las dictadas en la jurisdicción la penal, es decir, aquella jurisdicción donde el juez conoce con plenitud lo acaecido, sin estar sujeto a lo que las partes aleguen o convengan entre sí. La segunda consideración es la relativa a los plazos que prevé el artículo 118.2 de dicha ley para interponer la revisión extraordinaria, siendo el plazo que corresponde al supuesto del artículo 118.1.2ª de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, por tanto, el recurso basado en la aparición de una sentencia posterior, de 21 de mayo de 2013, notificada a la mercantil recurrente en fecha 29 de mayo de 2013, estaría totalmente fuera de plazo de tres meses previsto en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a que la sentencia merezca integrarse el supuesto de aparición de un documento de valor esencial, la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene a negarle tal condición. El Alto Tribunal sostiene que las sentencias carecen del carácter de documentos en los que basar un recurso extraordinario de revisión con causa en error producido en la resolución cuya anulación se pretende, porque las sentencias, a través de sus órganos judiciales, se limitan a emitir el juicio que merece un conflicto sometido a la consideración de un juzgador, pero de su valoración jurídica y sus razonamientos no es posible deducir que existe una prueba que demuestra la existencia de error en el contenido de otra resolución administrativa ajena al proceso seguido. No podemos olvidar que este recurso, como extraordinario que es, precisa la premisa inexcusable de un error de hecho que verse sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio o calificación, y por ello están excluidos de su ámbito todo lo que se refiera a cuestiones jurídicas, valoración de pruebas e interpretación de disposiciones legales. Es decir, la sentencia civil podrá contener una solución diferente a la adoptada en la resolución sancionadora, pero no por ello se considera que es un documento que evidencia un error de hecho de la resolución administrativa. También tiene declarado el Tribunal Supremo, en sentencia de 10 de mayo de 1999, que ello supondría desnaturalizar la finalidad del recurso extraordinario de revisión, ya que éste no tiene como finalidad extender la eficacia de la cosa juzgada.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 22 de junio de 2011 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Aplicaciones Técnicas del Mediterráneo, SL, contra la Resolución nº. 3183-W, de fecha 9 de diciembre 2011, que impuso una multa de trescientos euros (300 €), por no concurrir ninguno de los motivos tasados y haber transcurrido el plazo previsto para dicho recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”



23.

“Visto que por Resolución nº. 124-W, de fecha 17 de enero de 2014, se impuso a D. *****, con NIF *****, local bar Germanías, una multa de mil quinientos euros (1.500 euros) por la infracción muy grave consistente en incumplir el horario máximo de terraza en más de una hora, tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009.

Vista la providencia de incoación de fecha 4 de octubre de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 14 de octubre de 2013, contra la que presentó alegaciones que fueron desestimadas.

Las alegaciones no pueden estimarse por cuanto el interesado reconoce que había amigos sentados en sillas mientras lo esperaban, hecho que en sí mismo ya constituye infracción, pues rebasado el horario máximo de terraza, el dominio público debe quedar totalmente libre de todo mobiliario, careciendo de relevancia jurídica si se trataba de amigos o de clientes. No obstante, el informe policial emitido, el 20 de diciembre de 2013, ratifica la denuncia y desvirtúa la versión de interesado la cual no apoya con ningún elemento probatorio o indiciario. Dicho informe policial señala que las mesas y sillas se encontraban montadas y listas para recibir clientes, y que sobrepasado sobradamente el horario de retirada de terraza, así como el horario de cierre, no observaron ánimo alguno de retirada, encontrándose clientes consumiendo en dicha terraza. Resulta de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por los dos agentes denunciadores, los hechos se consideran acreditados.



Visto que con fecha 13 de marzo de 2014, se interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 124-W, de fecha 17 de enero de 2014, notificada el 17 de febrero de 2014, por D^a. *****, en nombre del interesado, sin aportar la representación que dice ostentar.

Con fecha 7 de abril de 2014, el interesado recibió el requerimiento para la acreditación de la representación. Con fecha 17 de abril de 2014, D^a. ***** solicita se le prorrogue el plazo, y se le conceda ‘un poco más de plazo, al menos 10 días más’, para presentar la representación. En el escrito consta una firma que no se corresponde con la firma que consta de esta misma persona en su escrito anterior. Transcurridos 10 días tampoco presenta nada, siendo el 16 de mayo de 2014, cuando aporta una autorización del interesado a favor de D^a. *****, sin copia de DNI compulsada de la representante y acompañando copia del DNI del interesado sin compulsar.

El artículo 32.3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la necesidad de acreditarse la representación para entablar recursos, y cuando faltare ésta, la obligación de aportarse en el plazo de diez días concedido al efecto por el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias así lo requieran. Sin embargo, el citado precepto debe interpretarse en relación al artículo 117 de dicha Ley, en la cual no se contempla la posibilidad de ampliar en ningún caso el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición, de manera que las circunstancias a las que se refiere el artículo 32.4, están excluidas en el supuesto en que se presenta un recurso cuyo plazo es preclusivo.

El interesado propone utilizar el mecanismo de la ampliación de un plazo adicional o accesorio del plazo del recurso, como es el plazo para subsanar la falta de representación, manteniendo en suspenso el plazo del recurso de reposición, que al notificarse el 17 de febrero de 2014, vencía el 17 de marzo de 2014. Dado el carácter perentorio de estos plazos no cabe que el plazo del recurso quede en suspenso, y menos todavía rehabilitarlo una vez vencido. El único supuesto en que es posible rebasar el plazo de 10 días dado para subsanar, es únicamente cuando se encuentre dentro del plazo legalmente establecido para el propio recurso, circunstancia que no se da en este



caso. La jurisprudencia es constante, consolidada y concluyente en el sentido de considerar que estamos ante plazos de transcurso irreversible.

Presentado dentro de plazo el recurso potestativo de reposición sin la preceptiva representación, ésta debió aportarse dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a su notificación. Si la notificación tuvo lugar el 7 de abril de 2014, excluidos días inhábiles, la fecha límite para presentar la representación fue el 19 de abril de 2014. Al no hacerlo así, decayó su derecho al trámite y, cuando el 16 de mayo de 2013 la presentó, era de todo punto extemporánea. En consecuencia con lo expuesto, se tiene por no presentado el recurso y sólo cabe un pronunciamiento de inadmisión del recurso por extemporaneidad de la subsanación de la falta de representación.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 124-W, de fecha 17 de enero de 2014, que impone una multa de 1.500 euros por una infracción muy grave, tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, dado que, requerida la acreditación de la representación, no ha sido aportada en el plazo conferido al efecto, teniéndose por no interpuesto el recurso.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

24.

“Vista la Resolución nº. 1305-W, de 11 de marzo de 2014, por la que se impuso a D. *****, con NIF *****, local Lizarran Tabernas, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €), por la comisión de una falta grave, al excederse en la



ocupación de la vía pública, calle *****, n°. *****, y una multa de trescientos euros (300 €) por la comisión de una infracción leve, al no mantener la banda libre junto a fachada con el ancho necesario, tipificadas en los artículos 23.2.e) y 23.1.d) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y elementos auxiliares.

Vista la nota interior de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 16 de diciembre de 2013, que informa que hubo exceso de ocupación de la vía pública.

Vista la Resolución n°. M-1909, de 13 de abril de 2011, autorizando a D. ***** la instalación de 8 mesas y 24 sillas en 17 metros cuadrados, en la calle *****, n°. 9, *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción grave excederse en la ocupación de la vía pública, y el artículo 7.2 de la mencionada ordenanza dispone que debe mantenerse la banda libre peatonal junto a fachada, y se tipifica en el artículo 23.1.d) como una infracción leve.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de enero de 2013, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 16 de enero de 2014, contra la que no se presentó escrito alguno ni se personó el interesado.

Con fecha 30 de abril de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución n°. 1305-W, de 11 de marzo de 2014, notificada el 24 de marzo de 2014, oponiendo a la Administración, en suma, niega haber sacado más de 8 mesas y 24 sillas, y que la resolución no expresa el ancho del pasillo que ha de quedar libre para los peatones, y que por ello debe entenderse concedida la autorización que solicitó.

El recurso no puede prosperar al no advertirse las causas que se alegan. Vaya por adelantado que en materia de dominio público, a tenor del artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



del Procedimiento Administrativo Común, no es de aplicación el criterio de considerar estimado todo lo que se solicita cuando la Administración no se pronuncie expresamente sobre ello, tal y como pretende el recurrente.

Es de señalar el informe de la inspección emitido posteriormente, el 19 de mayo de 2014, ratificando la inspección efectuada el 8 de noviembre de 2014, así como el informe de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 12 de mayo de 2014, según el cual, el interesado dispone de autorización, mediante Resolución nº. M-1909, de 13 de de abril de 2011, con el plano adjunto a la resolución y que forma parte de la autorización, incorporando la superficie autorizada y distribución del mobiliario, y en el presente caso, para la calle Convento Santa Clara, se observa en el plano que la franja libre tiene una anchura superior a los 1,60 metros que se dejaron según constató la inspección. Es decir, el plano que se aprueba junto a la resolución forma parte de la autorización y vincula igualmente, conforme al artículo 18 de la mencionada Ordenanza. Y en cuanto a la determinación de dicha franja, el artículo 8 y 1 de la Ordenanza, que regulan las zonas peatonales y los centros históricos, remiten a estudios específicos atendidas las características de las calles.

En definitiva, a partir de la inspección municipal, ratificada, ha quedado demostrado que la ocupación excedió lo autorizado y el pasillo libre dejado de 1,60 metros es inferior, en todo caso, a lo dibujado en el plano adjunto. Por lo demás, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la inspección, ratificada posteriormente por el inspector municipal, los hechos se consideran acreditados.

La suspensión del cobro debe denegarse por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley.



En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF *****, local Tabernas Lizarran, contra la Resolución nº. 1305-W, de 11 de marzo de 2014, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 1305-W, de 11 de marzo de 2014.

Segundo.- Denegar la suspensión del acto administrativo impugnado por no darse las circunstancias en la Ley.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

25.

“Vista la Resolución nº. 1381-W, de 14 de marzo de 2014, por la que se impuso a Compañía del Trópico de Café y Té, SL, con CIF B60481710, local Café y Té, una multa de trescientos euros (300 €) por la comisión de una infracción leve, consecuencia de la inspección municipal, de 8 de noviembre de 2013, por no mantener el ancho de la banda libre junto a fachada, en paseo Ruzafa, nº. 1, de esta ciudad.

Vista la nota interior de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 16 de diciembre de 2013, que informa que hay incumplimiento sobre la distancia que debe de quedar libre.

Vista la Resolución nº. Ñ-787, de 6 de marzo de 2012, que autoriza a Compañía del Trópico de Café y Té, SL, a instalar la terraza en el paseo Ruzafa, nº. 1, respetando 2 metros de banda libre.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 7.2) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y



otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que debe mantenerse la banda libre peatonal junto a fachada, y se tipifica como una infracción leve.

Vista la providencia de incoación de fecha 2 de enero de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 14 de enero de 2014, contra la que se presentó escrito de alegaciones de fecha 27 de enero de 2014, alegando que son los clientes quienes desplazan la terraza y que se realizaron medición alguna.

Las alegaciones se desestimaron puesto que la infracción que se instruye, consistente en incumplir el ancho de la banda libre junto a fachada, han quedado acreditada a partir del informe de ratificación de la inspección municipal, de 27 de febrero de 2014, que señala que la medición se practicó con flexómetro profesional, adjunta la plantilla de medición tomada el 8 de noviembre de 2013, y ampliación de la fotografía en la que se aprecia con claridad que la banda libre es inferior a la anchura obligatoria. Siendo de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado por parte de la interesada con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad, los hechos se consideran acreditados. Por lo demás, en cuanto a la alegación de que sean los clientes quienes desplazaron la terraza no exime a la expedientada de responsabilidad, pues a ella le corresponde velar continuamente por el ejercicio de la actividad, incluida la de terraza, y el cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida.

Con fecha 25 de abril de 2014, la entidad interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1381-W, de 14 de marzo de 2014, notificada el 17 de marzo de 2014, oponiendo a esta Administración, en suma, que son los clientes los que mueven el mobiliario.

Debe destacarse que la recurrente no niega los hechos denunciados, y de otro lado, el recurso reitera las alegaciones que ya se contestaron en la resolución



impugnada, por lo que, a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Compañía del Trópico de Café y Té, SL, con CIF B60481710, local Café y Té, contra la Resolución nº. 1381-W, de 14 de marzo de 2014, confirmando la multa impuesta de 300 euros, por la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 23.1.d) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 1381-W, de 14 de marzo de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

26.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las correspondientes actuaciones se inician en orden a tramitar las certificaciones nº. 59/14, correspondientes a los trabajos efectuados en el mes de abril, por las empresas API Movilidad, SA, y Ferroser Infraestructuras, SA, adjudicatarias del contrato de ‘Señalización vertical y horizontal. Zona A y B’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo, para la totalidad de dichas certificaciones.



Fundamentos de Derecho

Las bases 34, 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de las certificaciones nº. 59/14 del mes de abril, correspondientes a la obra/servicio ‘Señalización vertical y horizontal. Zona A y zona B’, realizadas por API Movilidad, SA, con CIF A78015880, y Ferroser Infraestructuras, SA, con CIF A28423853, por una cuantía de 75.928,37 € y 75.094,47 €, respectivamente, parte con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21000, propuesta 14/2300, ítem 14/90670-90690 documento obligación 14/10606-10608 (Relación documento obligación 14/2030) por importe de 71.605,1 € y 34.011,21, respectivamente y resto con propuesta 2013/2131, ítems 2014/2330-2340, documento obligación 14/10609-10610 (Relación documento obligación 14/1873) por importe de 4.323,23 € y 41.083,26 €, respectivamente.”

27.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Las presentes actuaciones se inician en orden a tramitar la certificación nº. 98/14, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de mayo de 2014, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, habida cuenta la falta de cobertura presupuestaria, en el momento de realizar el gasto en la propuesta de gasto e ítem contra la que se giraba el mismo, para dicha certificación.



Fundamentos de Derecho

Las bases 34, 36 y 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En base a todo ello, se acuerda:

Único.- Aprobar y reconocer la obligación de pago de las certificación nº. 98/14 del mes de mayo de 2014, correspondiente a la obra/servicio ‘Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario (ORA)’, realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 391.557,82 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 13300 21001, propuesta 14/2409, ítem 14/95820, documento obligación 14/11337. (Relación documento obligación 14/2201).”

28.

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a la vista del informe de fecha 13 de junio de 2014 emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente informe-propuesta en base a los siguientes:

Hechos

I.- 24 de abril de 2014: mediante instancias número 00110-2014-042255, 042256 y 042257, D. *****, quien dice actuar en nombre y representación de las mercantiles ‘Condujere, SLU’ y ‘Perot, SLU’, sociedades resultantes del título de sucesión universal derivado de la escisión total de la anterior concesionaria, la mercantil ‘Urbyagri, SL’, operación societaria cuya sustanciación se sigue en el expediente administrativo del Servicio de Contratación número 04101-54-ESCI/2013 [01801-2013/815] -en donde consta la representación que dice ostentar-, interpone recurso de reposición contra las resoluciones que seguidamente se relacionan en cuya virtud fueron



aprobados los precios y tarifas aplicables en 2014 en las tres concesiones cuya titularidad ostentaba la mencionada ‘Urbyagri, SL’

Aparcamiento	Expediente	Resolución
Héroe Romeu	01801-2013/4028	1430-H, de 06/03/2014
Avda. Tres Cruces	01801-2013/4033	1431-H, de 06/03/2014
Avda. Primado-Reig	01801-2013/4034	1697-H, de 25/03/2014

La fundamentación esgrimida bascula en base a los siguientes extremos:

1º- Indefensión.

2º- Falta de motivación de la resolución y, por ende, invalidez del acto administrativo.

3º- Ruptura del equilibrio económico de la concesión.

II.- 2 de junio de 2014: se procede a la acumulación en un único procedimiento de los expedientes descritos en el punto I por concurrir los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], tramitándose los recursos descritos en el expediente 01801-2013/4028 (precios y tarifas 2014, aparcamiento de Héroe Romeu).

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable viene constituido, en primer lugar, por lo dispuesto en los pliegos de condiciones de los respectivos contratos y, en lo no previsto especialmente en ellos, resultará de aplicación la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, Reglamento de Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley de Bases del Régimen Local de 1985, tal y como prevé el artículo 54 de los citados pliegos en el supuesto de los



aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces, y artículo 51 en el caso del aparcamiento de Primado Reig-Cataluña.

Segundo.- Denuncia el interesado que se le ha provocado indefensión en la tramitación del presente procedimiento por cuanto al no recibir con carácter previo a la aprobación de la resolución que se recurre el informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario relativo a los precios y tarifas no ha podido formular alegaciones.

Dicha alegación no puede prosperar por lo siguiente:

1ª- Los pliegos prevén el derecho del concesionario a la revisión anual automática en 1 de enero de cada año [art. 39.2) del pliego en los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces y art. 37.2) en el aparcamiento de Primado Reig)].

2ª- Consta en los respectivos expedientes el informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario así como su remisión a las direcciones de correo electrónico habituales, si bien no hay constancia de su recepción por el destinatario. En todo caso, cabe resaltar que la revisión de los precios y tarifas resulta de las fórmulas contenidas en los propios pliegos o, en su caso, de los acuerdos posteriores de naturaleza contractual que hayan podido adoptarse [p. ej., el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006, por el que se aprobaron los criterios para determinar el importe de las tarifas por el uso de las plazas de rotación citado en el texto de las propuestas], documentos todos sobradamente conocidos por el concesionario.

3ª- Dicha operación se repite año tras año y, de ordinario, durante el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que deben entrar en vigor los nuevos precios y tarifas. Así, en el supuesto puntual de fallos de recepción, lo común es que las empresas concesionarias se pongan en contacto con esta administración con el fin de solicitar información relativa a los cálculos efectuados por el referido Servicio Económico-Presupuestario. No obstante lo anterior, no consta actuación alguna del interesado encaminada a su conocimiento; tampoco consta que hiciera gala del ejercicio de los derechos que la ley Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



le otorga y, en particular, el derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos (art. 35, a) LRJ-PAC), limitándose a recurrir la resolución una vez notificada para alegar su indefensión.

4ª- En este sentido y en sede judicial (extrapolable al procedimiento administrativo), se ha de tener presente que es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, que la jurisprudencia ha acogido (vid., STS de 16 de julio de 2009), que la privación o limitación del derecho de defensa ha de ser directamente atribuible al órgano judicial. Ni la Ley ni la doctrina del Tribunal Constitucional amparan la omisión voluntaria, la pasividad, ni tampoco, de existir, la negligencia, impericia o el error. La indefensión derivada de la actividad o falta de diligencia atribuible al lesionado resulta absolutamente irrelevante a los efectos constitucionales (...) [SSTC 167/88, 101/89, 50/91, 64/92, 91/94, 280/94, 11/95].

No basta, por tanto, con la realidad y presencia de un defecto procesal si no implica una limitación o menoscabo del derecho de defensa en relación con algún interés de quien lo invoca, sin que le sean equiparables las meras situaciones de expectativa del peligro o riesgo SSTC 90/88, 181/94 y 316/94). En definitiva, no son, por lo general, coincidentes de manera absoluta las vulneraciones de normas procesales y la producción de indefensión con relevancia constitucional en cuanto incidente en la vulneración del derecho fundamental a un proceso justo que establece el art. 24 CE. Así la STS 31.5.94, recuerda que el Tribunal Constitucional tiene declarado, de un lado, que no toda vulneración o infracción de normas procesales produce ‘indefensión’ en sentido constitucional, pues ésta solo se produce cuando se priva al justiciable de alguno de los instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa de sus derechos con el consiguiente perjuicio (SSTC 145/90, 106/93, 366/93), y de otra, que para que pueda estimarse una indefensión con relevancia constitucional que sitúe al interesado al margen de alegar y defender en el proceso sus derechos, no basta con una vulneración puramente formal sino que es necesario que con esa infracción se produzca ese efecto material de indefensión, un menoscabo real y efectivo del derecho de defensa (SSTC 153/88, 290/93). Por ello la exigencia de que la privación del derecho sea real supone e



implica una carga para la parte que la alega, consistente en la necesidad de proporcionar un razonamiento adecuado sobre tal extremo, argumentando como se habría alterado el resultado del proceso de haberse practicado la prueba solicitada o evitado la infracción denunciada.

Tercero.- En cuanto a la alegación de falta de motivación de las resoluciones y, por ende, invalidez de los actos administrativos, cabe indicar que los citados actos contienen los elementos objetivos y subjetivos legalmente exigibles, han sido dictados por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido siendo adecuados a los fines de aquellos [art. 53 LRJ-PAC]. Igualmente, contienen una sucinta referencia de los hechos y los fundamentos de Derecho utilizados para su producción (art. 54 LRJ-PAC).

Como ha destacado recientemente el Tribunal Supremo [Sentencia de 8 de mayo de 2013], la motivación de la actuación administrativa es el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así ‘... la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad (Sentencias del Tribunal Constitucional números 75/88, 199/91, 34/92, 49/92) ‘ (Sentencia del Tribunal Constitucional número 165/93, de 18 de mayo), constituyendo su exteriorización las razones que han llevado a la Administración a dictar los correspondientes actos administrativos.

Por lo expuesto en el presente punto y teniendo en cuenta la presunción de validez predicable de los actos administrativos ex artículo 57 de la LRJ-PAC, cabe concluir que no concurre causa alguna de nulidad o anulabilidad que permita a esta Administración entrar a revisar su contenido [arts. 62, 63, 102 y 103 de la LRJ-PAC.].

Cuarto.- En cuanto a la tercera y última alegación consistente en la ruptura del equilibrio económico de las concesiones, insuficiencia de las tarifas y necesidad de su incremento en un 7%, dicha cuestión ya ha sido debatida en sede administrativa debiéndose tener en cuenta a tales efectos que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2013 se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la hoy extinguida mercantil ‘Urbyagri, SL’, contra la Resolución número 747-T, de fecha



10 de octubre de 2012, por la que no se reconocía el desequilibrio económico-financiero planteado respecto de las concesiones de los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, avenida Tres Cruces y avenida Primado Reig-avenida Cataluña [expediente 01801-2011/5189]. En sentido parecido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en Sentencia nº. 2/2014 dictada el 7 de enero de 2013 [PO 92/13] ya descartó la ruptura del equilibrio económico de las concesiones citadas al estimar que la situación económico-financiera de aquellas era fruto de una decisión comercial cuyas consecuencias debe asumir el propio interesado, no constituyendo en ningún caso ni resultando acreditadas en el proceso las ‘causas imprevistas’ alegadas.

Quinto.- En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Único.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. *****, en nombre y representación de las mercantiles ‘Condujere, SLU’ y ‘Perot Gestión, SLU’, contra las Resoluciones de Alcaldía número 1430-H y 1431-H, de 6 de marzo de 2014, y 1697-H, de 25 de marzo de 2014, en cuya virtud se aprobaron los precios y tarifas aplicables en 2014 en los aparcamientos públicos subterráneos de Héroe Romeu, Tres Cruces y Primado Reig, respectivamente, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias.”

29.

“A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto y en relación a los siguientes:



Hechos

Primero.- Que el 4 de marzo de 2014 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación Semana de la Moda de Valencia, organizadora de los desfiles de la Semana de la Moda Valenciana, XVI Valencia Fashion Week, durante el mes de marzo de 2014, cuyo objeto es apoyar a los estudiantes de diseño, a los jóvenes creadores y diseñadores valencianos y a los jóvenes fotógrafos de moda que participan en estos desfiles a través de la actividad denominada 'EMT Fashion Shotings'.

La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada asociación en concepto de gastos de funcionamiento asciende a la cantidad de 18.000,00 € (dieciocho mil euros) aplicables a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/00807 e ítem nº. 2014/042240).

El 100% del importe se abonó como pago anticipado.

Segundo.- En la cláusula segunda b) del citado convenio se regula la justificación de la aportación municipal, habiendo la Asociación Semana de la Moda de Valencia justificado de conformidad la aportación municipal recibida.

Tercero.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014 establece que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, se acuerda:



Único.- Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Asociación Semana de la Moda de Valencia, organizadora de los desfiles de la Semana de la Moda Valenciana, XVI Valencia Fashion Week, durante el mes de marzo de 2014, percibida en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 4 de marzo de 2014, y cuyo objeto es apoyar a los estudiantes de diseño, a los jóvenes creadores y diseñadores valencianos y a los jóvenes fotógrafos de moda que participan en estos desfiles a través de la actividad denominada ‘EMT Fashion Shotings’ y que asciende a la cantidad de 18.000,00 € (dieciocho mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/00807 e ítem nº. 2014/042240).”

30.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Acción Cultural, se acuerda:

Primero.- Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Valencia a la Fundación Valenciana de Estudios Avanzados de seis mil ciento cuarenta (6.140,00) euros, en su calidad de patrono de la misma.

Segundo.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto que será con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33400 48900, denominada “Transf. a familia e inst. sin fines de lucro”, del vigente Presupuesto Municipal (propuesta nº. 2014/01251-ítem nº. 2014/059140, factura nº. 2014/004106).

Tercero.- El plazo de finalización para la realización de actividades será el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto.- La entidad perceptora, una vez realizado el proyecto de la actividad, y de conformidad con lo dispuesto en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente, presentará ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del

plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica, la siguiente documentación:

a) Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de las cuentas anuales del organismo, de las que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación percibida.

c) Copia de remisión de estas cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el patronato de la fundación.

En los supuestos de exigencia legal de informe de auditoría de las cuentas anuales, el citado informe.”

31.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de las facturas presentadas por la empresa Ediciones Latinoamericanas de Cultura, SL, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a la empresa con CIF B98452089 que se relaciona a continuación, por los importes en euros siguientes:

- Elca, SL	Guía Cervelló	4.598,00
22/05/14, factura 15	Edición IVA 21%	798,00
- Elca, SL	Guía Blasco	4.598,00
22/05/14, factura 16	Edición IVA 21%	798,00



en virtud de los establecido en las bases 37ª.2 y 39.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 9.196,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730 33400 24000, con propuesta e ítems:

- Elca, SL	Guía Cervelló	4.598,00
22/05/14, factura 15	Edición IVA 21%	798,00
Propuesta 2014/02242, ítem 2014/088890		
- Elca, SL	Guía Blasco	4.598,00
22/05/14, factura 16	Edición IVA 21%	798,00
Propuesta 2014/02242, ítem 2014/088950.”		

32.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de las facturas presentadas por la empresa Imprenta Comunicación Gráfica, SL, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a la empresa con CIF B96734108 que se relaciona a continuación, por los importes en euros siguientes:

- La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Guía Cervelló	5.541,42
21/05/14, factura 372	Impresión IVA	213,13
- La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Guía Blasco	5.541,42
21/05/14, factura 371	Impresión IVA	213,13



en virtud de los establecido en las bases 37^a.2 y 39.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 11.082,84 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730 33400 24000, con propuesta e ítems:

- La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Guía Cervelló	5.541,42
21/05/14, factura 372	Impresión IVA 4%	213,13
Propuesta 2014/2243, ítem 2014/089000		
- La Imprenta Comunicación Gráfica, SL	Guía Blasco	5.541,42
21/05/14, factura 371	Impresión IVA 4%	213,13
Propuesta 2014/2243, ítem 2014/089010.”		

33.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de las facturas presentadas por D. *****, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a la empresa con el NIF ***** que se relaciona a continuación, por los importes en euros siguientes:

- *****	Guía Blasco	1.210,00
22/05/14, factura 3	Dirección IVA 21%	210,00
- *****	Guía Cervelló	1.210,00
22/05/14, factura 2	Dirección IVA 21%	210,00



en virtud de los establecido en las bases 37ª.2 y 39.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar el gasto que asciende a un total de 2.420,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730 33400 24000, con propuesta e ítems:

- *****	Guía Blasco	1.210,00
22/05/14, factura 3	Dirección IVA 21%	210,00
Propuesta nº. 2014/02390, ítem nº. 2014/095540		
- *****	Guía Cervelló	1.210,00
22/05/14, factura 2	Dirección IVA 21%	210,00
Propuesta nº. 2014/02390, ítem nº. 2014/095550.”		

34.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Publicaciones, con el fin de atender el gasto relativo al reconocimiento de obligación de la factura presentada por la empresa Born i Naumaquies, SL, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a la empresa que se relacionan a continuación, por el importe siguiente en euros:

Born i Naumaquies, SL T/7	29/04/14	6.352,50 euros
IVA 21%		1.102,50 euros
B98425424		



del vigente Presupuesto (proyecto de gasto nº. 2013-0026), cuya perceptora será D^a.
*****, técnico superior del Museo de Ciencias Naturales de Valencia, con DNI nº.
*****.

30 de mayo de 2014: moción de la teniente de alcalde delegada de Cultura impulsando la tramitación de la presente orden de pago a justificar.

30 de mayo de 2014: el Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

3 de junio de 2014: informe de la Sección Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural previo a la fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto.

26 de junio de 2014: informe del Servicio Fiscal del Gasto donde se efectúa la oportuna reserva de crédito y fiscaliza de conformidad la presente propuesta.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La base 42^a de las de Ejecución de vigente Presupuesto de 2014 regula las ordenes de pago a justificar, estableciendo en su punto 1 que tendrán el carácter de ‘a justificar’ las órdenes de pago que, con carácter excepcional, se libren para atender gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición. Asimismo en el punto 2.a) y b) señala que mediante las ordenes de pago a justificar pueden atender los gastos siguientes: ‘a) Cualquier pago cuyo documento justificativo no se pueda acompañar en el momento de su expedición’ y ‘b) Obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no, en territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)’.

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local ‘el desarrollo de la gestión económica’.



Por todo lo anterior, tomando en consideración los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente citados, se acuerda:

Primero.- Aprobar una orden de pago a justificar con destino a la financiación de los gastos dimanantes de la conferencia de clausura de los trabajos del proyecto de la Unión Europea ‘Diamond-Dialoguing Museums for a New Cultural Democracy’, a realizar en Valencia el día 3 de octubre de 2014, de acuerdo con los compromisos asumidos en el marco del convenio entre ECCOM, entidad coordinadora del proyecto, y el Ayuntamiento aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2012, por un importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €), gasto con cargo a la aplicación ED250 33600 22699, “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2014 (propuesta de gasto nº. 2014/02284. ítem nº. 2014/090150. Proyecto de gasto nº. 2013-0026-01) y todo ello de conformidad con la base 42ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo.- Designar a la funcionaria Dª. *****, técnico superior del Museo de Ciencias Naturales de Valencia, con DNI nº. *****, como persona perceptora y autorizada para la disposición de los fondos de la orden de pago a justificar aprobada en el punto Primero.

Tercero.- Solicitar al tesorero municipal que dé las órdenes oportunas para que se abra una cuenta bancaria restringida destinada al ingreso de los fondos de la citada orden de pago a justificar en la entidad Caixabank, SA, sucursal urbana calle San Vicente/Garrigues, nº.1, de Valencia.”

36.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:



Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de enero de 2014, el Servicio de Contabilidad remite requerimiento para la creación de un proyecto de gasto relativo al mantenimiento de la escuela infantil municipal de Pinedo durante el ejercicio 2014.

Segundo. El presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico contempla una previsión de 75.660,00 en el concepto 45016 “C. Educación Finan. Escuelas Infantiles”.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base 31ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, se elabora proyecto de gasto por el importe correspondiente y que asciende a 392.705,08 euros.

Cuarto. El 3 de junio de 2014, el Servicio de Personal remite el correspondiente expediente, una vez firmado el proyecto de gasto, significando que en el caso de baja definitiva de la Corporación del personal afectado no se garantiza el mantenimiento o reposición del gasto, lo que se informa a los efectos de la financiación genérica.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La base 31 de Ejecución del vigente Presupuesto que regula los proyectos de gasto.

II. El artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, se acuerda:



Único.- Aprobar el proyecto de gastos plurianual denominado “Subvención escuela infantil municipal de Pinedo” por importe de 392.705,08 euros, financiado con recursos afectados por 75.660,00 euros.”

37.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

El Consejo Escolar Municipal, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2014, aprobó proponer los días 16, 17 y 18 de marzo de 2015 como días festivos de carácter local a efectos escolares, para el curso académico 2014/2015.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 5º de la Orden de 11 de junio de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia:

‘Sin perjuicio de las fiestas laborales, establecidas en el ámbito local al amparo del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, podrán proponer un máximo de tres días festivos a efectos escolares, de entre los declarados lectivos en el calendario. Es competencia del director territorial de Cultura y Educación la autorización de estos días festivos. A tal fin los Ayuntamientos remitirán, antes del 20 de julio anterior al curso escolar de que se trate, la relación de días que se propone se declaren como no lectivos adjuntando a la misma certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Escolar Municipal’.



II. La Resolución de la Dirección General de Centros y Personal Docente de 20 de mayo de 2014, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2014-2015 para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana.

III. Visto que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Proponer a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte los días 16, 17 y 18 de marzo de 2015 como días festivos de carácter local a efectos escolares en la ciudad de Valencia para el curso académico 2014/2015.

Segundo.- Remitir a la citada Dirección Territorial el presente acuerdo junto con la certificación del acuerdo del Consejo Escolar Municipal adoptado al efecto, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º, punto 2º de la Orden de 11 de junio de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.”

38.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010, se adjudica el contrato de gestión integral de la residencia y centro de día para personas con discapacidad intelectual ‘La nostra casa- Vallde la Ballestera’, a Secopsa-Gesmed Ballestera, UTE, por el importe de 3.154,17 € plaza mes ocupada con IVA incluido del 8% (sin IVA 2.920,53 €). La vigencia del contrato se inicia el 1 de junio de 2010 y el plazo es de cuatro años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos.

El IVA aplicable se rectifica por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013, siendo el IVA 4% desde febrero de 2013.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2014 se aprueba la primera prórroga (del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015), teniendo en cuenta el importe de adjudicación.

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20 % del importe total del contrato.

Solicitada la revisión de precios por la adjudicataria, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 11 de junio de 2014 correspondiente a la cuarta revisión de precios, señalando un incremento del 8,31% sobre el precio inicial, con efectos de 1 de junio de 2014. Aplicando este incremento al precio plaza mes ocupada de adjudicación, resulta 3.289,75 € (que corresponde a 3.163,22 más 126,53-4% de IVA), con efectos de 1 de junio de 2014.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación de junio de 2014 a mayo de 2015.

Con IVA 4%	Importe adjudicación	Nuevo precio	Diferencia
Plaza mes ocupada	3.037,35	3.289,75	252,40 €
Diferencia mensual: 252,40 x 60 plazas ----- 15.144,00 €			
Año 2014 - Diferencia de junio a diciembre ----- 106.008,00 €			
Año 2015 - Diferencia de enero a mayo ----- 75.720,00 €			

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, Sección Administrativa del Servicio de de Bienestar Social e Integración y el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el incremento del 8,31% respecto al precio de adjudicación (coeficiente 1,0831) de la cuarta revisión de precios del contrato de gestión integral de la residencia y centro de día de personas con discapacidad intelectual 'La nostra casa-



Vall de la Balletera', adjudicado a Secopsa Gesmed Balletera, UTE (CIF U98244304), quedando fijado el nuevo precio plaza mes ocupada en 3.289,75 € (que corresponde a 3.163,22 más 4% de IVA 126,53), con efectos de 1 de junio de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 181.728,00 € (174.738,46 € más 6.989,54 € de 4% IVA) de carácter plurianual, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, para atender la diferencia por revisión de precios del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2014 (junio a diciembre) 106.008,00 € (101.930,77 € más 4.077,23 € IVA 4%). Año 2015 (enero a mayo) 75.720,00 € (72.807,69 € más 2.912,31 € IVA 4%). Propuesta nº. 2014/2459, ítems nºs. 2014/97030 y 2015/3810.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

39.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2011, se adjudica el contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores ‘Arniches’, a Geroresidencias, SL, por el importe anual de 607.344,85 € más IVA. La vigencia del contrato se inicia el 1 de enero de 2012 y el plazo es de cuatro años (finaliza el 31 de diciembre de 2015).

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 12 de junio de 2014 correspondiente a la segunda revisión de precios, señalando un incremento del 2,87% sobre el precio inicial, con efectos de 1 de enero de 2014. Aplicando este



incremento al importe de adjudicación resulta 624.775,65 € anuales más IVA con efectos 1 de enero de 2014. El IVA aplicable se rectifica por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013, siendo el IVA 4% desde febrero de 2013.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación de enero a diciembre de 2014.

Nuevo precio anual sin IVA ----- 624.775,65 €; con IVA 4% ---- 649.766,68 €

Precio adjudicación anual sin IVA -- 607.344,85 €

Diferencia anual – 17.430,80 € con IVA 4% ---- 18.128,03 €

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el incremento del 2,87% respecto al precio de adjudicación (coeficiente 1,0287) de la segunda revisión de precios del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores ‘Arniches’, adjudicado a Geroresidencias, SL, (CIF B96648563), quedando fijado el nuevo precio anual en 649.766,68 € (que corresponde a 624.775,65 € más IVA 4% 24.991,03) con efectos de 1 de enero de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 18.128,03 € que corresponde a 17.430,80 más 697,23 IVA 4%, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, para atender la diferencia por revisión de precios con respecto al precio de adjudicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Propuesta 2014/2466, ítem 2014/97220. La diferencia de precio desde enero de 2014 a favor del Ayuntamiento se deberá regularizar en la factura de la mensualidad siguiente a la notificación del presente acuerdo.”



40.

“Por Resolución de Alcaldía nº. 1170, de fecha 28 de agosto de 2012, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación de Amas de Casa Tyrius, para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes.

Por Resolución de Alcaldía nº. 175, de fecha 2 de agosto de 2013, se aprueba la primera prórroga por un año del citado convenio, con una aportación municipal de 68.462,36 €.

El jefe de la Oficina Técnica de Bienestar Social informa en fecha 18 de junio de 2014, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, en relación al citado convenio, se constata la ejecución y justificación del 100% de lo conveniado.

Por tanto, de conformidad con la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, y vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar las siguientes justificaciones presentadas por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, CIF G46138251, en relación al convenio de colaboración con la citada asociación para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes:

- En concepto de aportación municipal del año 2012, por importe de 68.462,36 €, que figura en la propuesta de gasto 1011/12, ítems 27340/12 y 3110/13, documentos obligación 20223/12, 1979/13 y 13446/13.

- En concepto de aportación municipal del año 2013, por importe de 68.462,36 €, que figura en la propuesta de gastos 1075/13, ítems 24060/13 y 3300/14, documentos obligación 17076/13, 1726/14 y 11679/14.”

41.

“Vistas las actuaciones contenidas en el expediente nº. 02201-2013-3291 del Servicio de Bienestar Social e Integración, relativo al contrato del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores, del que se deriva los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores, con una duración de 3 cursos (de septiembre a junio), a la empresa Ebone, SL, con una baja del 15% aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2014 se formaliza el contrato referenciado en el apartado anterior que de conformidad con lo dispuesto en su cláusula séptima comienza su vigencia el 1 de abril de 2014.

Tercero.- Como consecuencia del inicio de la vigencia del contrato el día 1 de abril de 2014, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2014 se procedió al reajuste del crédito plurianual dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 20 de diciembre de 2013, quedando el gasto plurianual correspondiente al contrato como sigue:

- Abril-junio y septiembre-diciembre 2014.....122.029,19 €
- Enero-junio y septiembre-diciembre 2015.....174.327,43 €
- Enero-junio y septiembre-diciembre 2016.....174.327,43 €
- Enero-marzo 2017.....52.298,23 €

Cuarto.- No obstante lo anterior, se observa la existencia de un error en el ítem de gasto correspondiente al crédito reservado para hacer frente al pago de la factura de



marzo de 2017 (propuesta de gasto 2014/1608, ítem 2016/1280) ya que se elaboró con cargo al Presupuesto de 2016 en lugar del 2017.

Dada cuenta de la incidencia al área de intervención al objeto de la corrección de la anualidad en la propuesta de gasto 2014/1608, por el Servicio de Contabilidad se comunica que con fecha 9 de junio de 2014 se ha procedido a dar de baja la propuesta de gastos 2014/1608, ítem 2016/1280 e indica la necesidad de elaborar nueva propuesta-ítem con la anualidad correcta y tomar nuevo acuerdo previa fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto.

A estos efectos, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se elabora la propuesta de gastos 2014/2449, ítem 2017/850, por importe de 17.432,76 €, para su autorización y disposición a favor de Ebone Servicios Educación y Deporte, SL, al objeto de hacer frente al pago de la factura correspondiente al mes de marzo de 2017 del contrato de servicio de ejecución y gestión de actividades físicas para personas mayores formalizado el pasado 24 de marzo de 2014.

Resulta de aplicación el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuya virtud: ‘Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’.

En virtud de lo expuesto, con la previa fiscalización por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Rectificar el error material existente en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, en relación a la propuesta-ítem referido a marzo de 2017 autorizado y dispuesto en virtud del reajuste del gasto plurianual del contrato de servicio para la ejecución y gestión de actividades físicas para personas mayores formalizado el 24 de marzo de 2014, con la empresa Ebone Servicios Educación y Deporte, SL (CIF B73405599). En consecuencia:



- En el punto Primero del acuerdo de 9 de mayo de 2014, donde dice “Propuesta 2014/1608; ítem 2017/1280; periodo marzo 2017; importe 17.432,76 €” debe decir “Propuesta 2014/2449; ítem 2017/850; periodo marzo 2017; importe 17.432,76 €”.

- El punto Segundo de dicho acuerdo debe quedar redactado como sigue:

“Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 17.432,76 €, a favor de ‘Ebone servicios Educación y Deporte, SL’, con CIF B73405599, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto del año 2017, para la ejecución del contrato del servicio de gestión y ejecución de actividades físicas para personas mayores. (Propuesta gasto 2014/2449, ítem 2017/850).”

42.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2013, se aprobó la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Banco Solidario de Alimentos para la dispensación de alimentos a las bolsas de pobreza de la ciudad, disponiendo el gasto correspondiente a la aportación municipal prevista en la cláusula quinta de dicho convenio, 85.000 €.

Segundo.- Tras revisar la documentación justificativa presentada por Banco Solidario de Alimentos, la Sección de Programas Generales emite informe de fecha 14 de abril de 2014 en que considera correctamente justificado el 60% de la aportación municipal al convenio de colaboración y de 17 de junio de 2014 en que considera correctamente justificado el 40% de la aportación municipal al convenio de colaboración.



Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación lo previsto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de los 85.000 € recibidos por Banco Solidario de Alimentos, CIF G97435051, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150 23100 48911, en virtud de la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Banco Solidario de Alimentos para la dispensación de alimentos a las bolsas de pobreza de la ciudad, suscrito el 22 de junio de 2012.

Nº. Propuesta	Nº. Ítem	Nº. documento obligación	Importe
2013/1090	2013/24320	2013/17671	51.000 €
2013/1090	2014/3270	2014/7146	21.250 €
2013/1090	2014/3270	2014/11539	12.750 €.”

43.

“Revisado el expediente nº. 02201 2013 9707 de cancelación de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida como consecuencia del recurso potestativo de reposición presentado por D^a. ***** con fecha 5 de junio de 2014, derivan los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante Resolución nº. C-254, de 27 de marzo de 2014, se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. ***** expedida a nombre de D^a. *****, contado desde el día en que fue intervenida (29 de octubre de 2013), debido al incumplimiento de las condiciones de uso consistente en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a su titular, constatado por la Policía Local.

Segundo.- Tras dos intentos fallidos de notificación por correo, la Resolución nº. C-254, de 27 de marzo de 2014, fue notificada en mano a la interesada el día 7 de mayo de 2014.

Tercero.- Con fecha 5 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. ***** contra la Resolución nº. C-254, de 27 de marzo de 2014, mediante la que se cancela, por periodo de un año, la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. *****, contado desde el día en que fue intervenida (29 de octubre de 2013), debido al incumplimiento de las condiciones de uso consistente en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a su titular, constatado por la Policía Local.

En el mencionado escrito, la interesada se reitera en las alegaciones que formuló con anterioridad a la resolución y solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida, fundamentándose en los principios de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad e inocencia que inspiran el procedimiento administrativo sancionador pero que no resultan de aplicación al procedimiento de cancelación del uso por periodo de un año de la autorización especial de estacionamiento que la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida comporta ya que éste, pese a sus consecuencias desfavorables para el interesado, no deriva del ejercicio de la potestad sancionadora. La interesada alega también la caducidad del procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la admisibilidad del recurso potestativo de reposición.

Segundo.- La Orden de 11 de enero de 2001 de la Conselleria de Bienestar Social y el marco regulador del trámite y expedición de tarjetas que transporten personas con movilidad reducida que no establecen un plazo máximo de resolución de los procedimientos contradictorios de cancelación de las tarjetas de estacionamiento por incumplimiento de sus condiciones de uso.

Tercero.- El artículo 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común referidos al plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos y la consecuencia de caducidad del procedimiento por el transcurso de dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa en los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables para el interesado.

En este caso, el procedimiento se inició mediante decreto de fecha 11 de noviembre de 2013 y la resolución dictada el 27 de marzo de 2014 se notificó el 7 de mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, y vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Primero.- Estimar las pretensiones formuladas por la interesada en el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la cancelación, por periodo de un año, de la autorización de estacionamiento para personas de movilidad reducida contenida en la tarjeta nº. ***** expedida a nombre de D^a. *****, contado desde el día en que fue intervenida (29 de octubre de 2013), debido al incumplimiento de las condiciones de uso consistente en el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por persona distinta a su titular, constatado por la Policía Local y dejar sin

efectos la Resolución nº. C-254, de 27 de marzo de 2014.

Segundo.- Declarar la caducidad del procedimiento de cancelación de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida nº. ***** y, en consecuencia, ordenar el archivo de las actuaciones.

Tercero.- Notificar a la interesada e informarle que puede recoger la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida nº. ***** en la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (calle Amadeo de Saboya, nº. 11, planta baja, patio A).”

44.

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014, se aprobó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Educadores Sociales para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2014. Dicho convenio de colaboración prevé que la aportación del Ayuntamiento de Valencia durante 2014 ascenderá a 246.674,63 € con el siguiente desglose: 244.408,63 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 al objeto de sufragar los gastos de personal y 2.266,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22699 al objeto de sufragar los gastos de funcionamiento y adquisición de materiales y otros gastos destinados a las distintas actividades de los menores. Así pues, en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los gastos de personal según el siguiente desglose: 54.668,61 € destinado al Colegio de Abogados de Valencia, CIF nº. Q4663001H; 47.537,92 € destinado al Colegio de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, CIF nº. V97392211, 77.007,1 € destinado al Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia, CIF nº. Q4669005C, y 65.195 € al Colegio Oficial de Educadores y Educadores Sociales de la Ciudad de Valencia, CIF nº. G97457972, siendo el nº. de propuesta: 2014/1017 (items



2014/50240, 2014/50250, 2014/50260 y 2014/50270).

El convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2014 se encuentra en trámite en la Generalitat para su aprobación por el Consell y, por tanto, no se ha formalizado ni ha entrado en vigor.

Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se propone el reconocimiento de la obligación de pago a favor de los Colegios Profesionales de Abogados, Psicólogos y Diplomados Universitarios en Trabajo Social en relación a los gastos del personal derivados del funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante el periodo comprendido desde enero de 2014 hasta la actualidad, sin que se haya formalizado todavía el correspondiente convenio de colaboración que anualmente se suscribe entre diversas instituciones para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014.

El citado convenio se encuentra en trámite en la Generalitat, Conselleria de Bienestar Social, pero de conformidad con la reiterada doctrina del ‘enriquecimiento injusto’, procede abonar las facturas presentadas por los colegios citados y conformadas por la Sección del Menor, dado que están ejerciendo la actividad que les corresponde en su condición de colaboración en el citado convenio desde 1 de enero de 2014.

La Sección del Menor emite informe favorable al reconocimiento de la obligación de pago de las facturas presentadas por los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos y Diplomados Universitarios en Trabajo Social en concepto de gastos de indemnización a los profesionales intervinientes en el Punto de Encuentro Familiar ya que dicho recurso ha continuado en funcionamiento, debido a que su continuidad resulta indispensable al estar condicionada por su función en el apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos de divorcio, a pesar de no haberse formalizado el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados,



Psicólogos, Diplomados en Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia para la continuidad y desarrollo del Servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia, aprobado por la Junta de Gobierno local de 25 de abril de 2014, que se encuentra en trámite en la Generalitat para su aprobación por el Consell y cuya entrada en vigor se no se prevé para antes de junio de 2014.

Así pues, por su propia naturaleza, el Punto de Encuentro Familiar debe funcionar de modo continuado, ya que comporta el dar cumplimiento al régimen de visitas de aquellos menores que tienen que enfrentarse a la ruptura de la familia biológica.

Visto lo indicado por el Servicio Fiscal del Gasto mediante diligencia de fecha 6 de junio de 2014, procede liberar y declarar disponible crédito de la propuesta de gasto nº. 2014/1017 por importe suficiente para atender el pago de las facturas emitidas por los colegios profesionales durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2014 (121.853,51 €) y elaborar nueva propuesta de gasto en fase ADO con cargo a la cual se tramita el correspondiente gasto como reconocimiento de obligación conforme a lo previsto en la base 37 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014 (propuesta gasto 2014/2435). Así mismo, se elabora propuesta de gasto provisional nº. 2014/2445 por importe de 20.306,07 € al objeto de reservar el crédito suficiente para atender el pago de las facturas que los colegios profesionales presenten por los servicios prestados durante el mes de junio 2014.

En este sentido, las cantidades cuyo reconocimiento de obligación se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2014/2435 se entenderán incluidas en la aportación municipal para el año 2014, siendo parte de la misma.

De conformidad con la moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Primero.- Declarar disponible y reintegrar a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22799 crédito por importe de 121.853,51 €, autorizado y dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2014 para atender los



pagos derivados del convenio de colaboración para la continuidad y desarrollo del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante 2014, en la propuesta de gastos 2014/1017, con el siguiente desglose:

Propuesta	Ítem	Acreedor	Importe liberado
2014/1017	2014/50240	Col. Abogados	27.141,54 €
2014/1017	2014/50250	Col. Psicólogos	23.768,94 €
2014/1017	2014/50260	Col. DU Trabajo Social	38.426,76 €
2014/1017	2014/50270	Col. Educadores Sociales	32.516,27 €

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de los acreedores y por los conceptos e importes que a continuación se detallan como consecuencia del funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2014 y llevar a cabo el abono de conformidad con la propuesta de gasto nº. 2014/2435 y con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799:

1. A favor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CIF Q4663001H):

- Factura nº. 01/14-A, de 30 de enero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a enero 2014 por importe de 4.789,76 € (No sujeto a IVA). Ítem 2014/96350, documento obligación 2014/11399.

- Factura nº. 02/14-A, de 28 de febrero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a febrero 2014 por importe de 4.286,36 € (No sujeto a IVA). Ítem 2014/96360, documento obligación 2014/11400.

- Factura nº. 03/14-A, de 30 de marzo 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a marzo 2014 por importe de 4.494,90 € (No sujeto a IVA). Ítem 2014/96370, documento obligación 2014/11401.

- Factura nº. 04/14-A, de 30 de abril de 2014, en concepto del servicio Punto



de Encuentro correspondiente a abril 2014 por importe de 4.286,36 € (No sujeto a IVA). Ítem 2014/96380, documento obligación 2014/11402.

- Factura nº. 05/14-A, de 30 de mayo de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a mayo 2014 por importe de 4.789,76 € (No sujeto a IVA). Ítem 2014/96390, documento obligación 2014/11403.

2. A favor del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Valencia(CIF Q4669005C):

- Factura nº. 150, de 31 de enero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a enero 2014 por importe de 6.398,06 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96410, documento obligación 2014/11404.

- Factura nº. 151, de 28 de febrero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a febrero 2014 por importe de 6.398,06 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96420, documento obligación 2014/11405.

- Factura nº. 152, de 31 de marzo de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a marzo 2014 por importe de 6.398,06 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96430, documento obligación 2014/11406.

- Factura nº. 153, de 30 de abril de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a abril 2014 por importe de 6.398,06 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96440, documento obligación. 2014/11407.

- Factura nº. 154, de 31 de mayo de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a mayo 2014 por importe de 6.417,26 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96450, documento obligación 2014/11408.

3. A favor del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211):

- Factura nº. 01/2014, de 31 de diciembre de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a enero 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem



2014/96460, documento obligación. 2014/11409.

- Factura nº. 02/2014, de 28 de febrero de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a febrero 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem 2014/96470, documento obligación. 2014/11410.

- Factura nº. 03/2014, de 31 de marzo de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a marzo 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem 2014/96480, documento obligación 2014/11411.

- Factura nº. 04/2014, de 30 de enero de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a abril 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem 2014/96490, documento obligación 2014/11413.

- Factura nº. 07/2014, de 31 de mayo de 2014, en concepto de gastos de indemnización de profesionales intervinientes en el programa Punto de Encuentro correspondientes a mayo 2014 por importe de 3.961,49 € (IVA incluido). Ítem 2014/96500, documento obligación. 2014/11414.

4. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972):

- Factura nº. 1/14, de 30 de enero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a enero 2014 por importe de 5.416,67 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96520, documento obligación. 2014/11441.

- Factura nº. 2/14, de 28 de febrero de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a febrero 2014 por importe de 5.416,67 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96530, documento obligación 2014/11442.

- Factura nº. 3/14, de 30 de marzo de 2014, en concepto del servicio Punto de



Encuentro correspondiente a marzo 2014 por importe de 5.416,67 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96540, documento obligación 2014/11443.

- Factura nº. 4/14, de 30 de abril de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a abril 2014 por importe de 5.416,67 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96550, documento obligación 2014/11444.

- Factura nº. 5/14, de 30 de mayo de 2014, en concepto del servicio Punto de Encuentro correspondiente a mayo 2014 por importe de 5.416,67 € (10% IVA incluido). Ítem 2014/96560, documento obligación 2014/11445.”

45.

“En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2012, se suscribe convenio de colaboración con Asociación Iniciatives Solidaries para la realización de un programa de formación y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

En período de vigencia se establece en un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2013 se aprueba la primera prórroga por un año del citado convenio, y en fecha 6 de mayo de 2014, la Asociación Iniciatives Solidaries solicita la segunda prórroga.

Por acuerdo de fecha 6 de junio de 2014 se aprueba la justificación del 100% de la primera prórroga del convenio, que asciende a 46.087,44 €.

La cláusula octava del convenio establece que anualmente se revisará la aportación económica en base al IPC del año anterior. A este respecto se indica que la aprobación del gasto correspondiente a la actualización de la aportación económica en base al IPC se llevará a cabo con posterioridad puesto que la variación de IPC de julio



de 2013 a julio de 2014 podrá calcularse a partir de la segunda semana del mes de agosto.

Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto Municipal de 2014 como subvención nominativa.

Por parte de Bienestar Social no hay inconveniente en que se acuerde por la Corporación la prórroga por un año, así como aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, con el precio anual de 46.087,44 €.

El Servicio de Bienestar Social e Integración informa que no se tiene conocimiento de que la Asociación Iniciatives Solidaries sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Por lo expuesto, con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga por un año del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Iniciatives Solidaries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con dificultades de acceso al mismo.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 46.087,44 € y reconocer la obligación de 27.652,46 € correspondiente al primer pago de la prórroga (60% de la aportación municipal), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911, y abonar a la Asociación Iniciatives Solidaries (CIF G96206941), sin perjuicio de la revisión en base al IPC que conforme a la cláusula 8ª corresponda. Propuesta nº. 549/14, ítem nºs. 29600/14 y 3760/15.

Tercero.- La aportación municipal se satisfará a tenor de la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, en los siguientes términos:

- Un 60% que se librá una vez que se adopte el acuerdo que apruebe la prórroga.

- Un 25% a la justificación de lo anteriormente librado.



- El 15% restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo conveniado.

Cuarto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

46.

“El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificando la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento, en diversas convocatorias de Cooperación al Desarrollo y Cooperación Social: Exclusión y Mesas de Solidaridad.

La concejala delegada no ve inconveniente para que estas modificaciones sean aprobadas por la Corporación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General Municipal porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

Vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y de conformidad con la moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Servicios Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-103, a Mujeres en Movimiento, por importe de 7.313 €, para el proyecto ‘Atención integral a mujeres con discapacidad y familiares del municipio de



Valencia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-63, a Bona Gent, por importe de 9.113 €, para el proyecto ‘Programa de apoyo a personas con discapacidad intelectual que envejecen y sus familias: Bona Gent Major’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-57, a AVALE (Asociación Valenciana de Ecuatorianos por el Progreso Iberoamericano), por importe de 6.075 €, para el proyecto ‘Formación, inserción y asesoramiento para la integración de nuevos ciudadanos ecuatorianos e iberoamericanos en Valencia (Fase II)’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2011), en su apartado II-33, a Asociación deportistas contra la droga CV, por importe de 6.174 €, para el ‘Proyecto de solidaridad, integración sociolaboral y mediación intercultural en la ciudad de Valencia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-75, a Iniciatives Solidaries, por importe de 7.745 €, para el proyecto ‘Prevención e inserción social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-3, a Asociación de Comerciantes y Profesionales de Benimaclet, por importe de 5.207 €, para el proyecto ‘La unión de la diversidad-III festa de la germanor’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.



7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-17, a Iniciatives Solidaries, por importe de 5.922 €, para el proyecto ‘Prevención e inserción social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

8. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-73, a Idalia, por importe de 7.421 €, para el proyecto ‘Atex-Atención a jóvenes en periodo de expulsión escolar’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

9. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-72, a Centre Juvenil Amics, por importe de 6.897 €, para el ‘Proyecto de acción social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

10. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-38, a Inicitives Solidaries, por importe de 7.061 €, para el proyecto ‘Prevención e inserción social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

11. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-21, a Avama Alzheimer, por importe de 9.773 €, para el proyecto ‘Difusión de los síntomas de la enfermedad de Alzheimer y atención sociosanitaria puente a las familias afectadas por el mal’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

12. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-3, a ADELA (Asociación Valenciana de Esclerosis Lateral Amiotrófica), por importe de 9.495 €, para el proyecto ‘Servicio de atención integral a familias afectadas por la Ela’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

13. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en



su apartado II-31, a FSGG (Fundación Secretariado Gitano), por importe de 10.143 €, para el proyecto ‘Taller de inserción socio-laboral de mujeres gitanas víctimas de violencia de género (Taller Romi)’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

14. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-25, a Col.lectiu Lambda de Lesbianes i Gais, por importe de 9.572 €, para el proyecto ‘Como en casa: Programa de apoyo a población inmigrante LGTB’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

15. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-13, a Idalia, por importe de 5.890 €, para el proyecto ‘Atex-Atención a jóvenes en periodo de expulsión escolar’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

16. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-58, a La Casa Grande, por importe de 5.827 €, para el proyecto ‘Campaña de sensibilización para el respeto, la tolerancia y la solidaridad’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

17. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-18, a La Casa Grande, por importe de 4.688 €, para el proyecto ‘Prevención de la exclusión social a través del apoyo socioeducativo’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

18. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-76, a La Casa Grande, por importe de 7.421 €, para el proyecto ‘Prevención de la exclusión social a través del apoyo socioeducativo’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

19. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha



14-10-11 (Cooperación Internacional-Convocatoria 2011), en su apartado II-12, a Proclade Centro, por importe de 44.539 €, para el proyecto ‘Construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del Centro de Salud St. Joseph en la Comunidad de Kerwa. Kenia’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

20. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012 (Mesas de Solidaridad-Convocatoria 2012), en su apartado II-6, a Asprona, por importe de 5.107 €, para el proyecto ‘Hábitos saludables para personas con discapacidad intelectual’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

21. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-26, a Comité Ciudadano Anti-Sida, por importe de 9.773 €, para el proyecto ‘Centro de emergencia social Marítim para drogodependientes en riesgo de exclusión social’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.

22. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2013 (Lucha contra la pobreza y exclusión social-Convocatoria 2012), en su apartado II-47, a Residencia Itamar-Instituto Secular Obreras de la Cruz, por importe de 10.236 €, para el proyecto ‘Inserción sociolaboral’, en los términos señalados en el correspondiente informe técnico.”

47.

“Por la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero.- Por las Juntas Municipales de Distrito, con el objeto de fomentar la realización de actividades por parte de asociaciones, entidades, clubes, etc. que redunden en beneficio del interés general, se efectúa una programación de todas aquellas actividades culturales y deportivas cuya realización tiene lugar en el ámbito territorial de la propia Junta.

Segundo.- Que a tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Actividades culturales y deportivas” (CU130 92400 22609) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 90.000 €.

Tercero.- La moción suscrita por la presidenta de la Junta Municipal de Ruzafa instando el inicio de los trámites oportunos relativa a la autorización, disposición y reconocimiento del gasto de la entrega de premios a las fallas del distrito de Ruzafa, aprobado en el Consejo de Distrito de fecha 9 de diciembre de 2013, aunque iniciado en fase AD no pudo finalizarse en dicha fase.

Cuarto.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

Fundamentos de Derecho

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16 de noviembre, en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- Bases 14ª y 37ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

Teniendo presente el informe-propuesta de acuerdo de la Junta Municipal de Ruzafa del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los diferentes

proveedores que se relacionan a continuación, mediante facturas, con cargo a la aplicación CU130 92400 22609 del vigente Presupuesto, y las propuestas e items que igualmente se relacionan:

Concepto	Contratista	Fra.	Importe bruto	IVA	Prop./Ítem	Plazo entrega
Escenario, sonido, iluminación	Ruano Organización, SL B96162490	14FV-0054 16/03/2014	1.633,50 €	283,50 € (21%)	2014/2244 2014/89300	16 marzo 2014.”

48.

“Per el Servei de Pedanies s’emet informe-proposta d’acord el contingut del qual és el següent:

Fets

La Diputació Provincial de València, en sessió de la Junta de Govern celebrada el dia 25 de març de 2014, va aprovar les bases que regixen la convocatòria de concessió d’ajudes econòmiques amb destinació a la realització d’obres de restauració per a la conservació d’immobles de la província de València que posseïsquen valors històrics, artístics o d’interés local, corresponent a la convocatòria 2014-15.

Per l’Ajuntament de València, en data 4 de juny de 2014 es va presentar per Registre General d’Entrada de la Diputació Provincial de València amb núm. 28288, sol·licitud de concessió d’ajuda econòmica amb destinació a la restauració de béns immobles que posseïsquen valors històrics, artístics o d’interés local, per a l’obra ‘Habilitació casa Doctor Bartual’ en la pedania de La Punta. Comunicant-se que tan ràpidament com siga possible es remetrà a la Diputació Provincial de València la memòria valorada de l’esmentat projecte.

En data 26 de juny de 2014 pel servei de Servicis Centrals Tècnics s’ha enviat l’esmentada memòria valorada al Servei de Pedanies, per import de noranta-nou mil cent huit euros amb trenta-nou cèntims (99.108,39 €) més vint mil huit-cents dotze



euros amb setanta-sis cèntims (20.812,76 €) en concepte d'IVA al 21% resultant un total de cent dènou mil nou-cents vint-i-un euros amb quinze cèntims (119.921,15 €).

Per mitjà de moció del regidor delegat de Pedanies, Sr. Vicente Aleixandre Roig, de data 26 de juny de 2014 es proposa que pel Servei de Pedanies s'inicien les actuacions oportunes a fi d'aprovar la memòria valorada de l'obra 'Habilitació de la casa Doctor Bartual' en la pedania de La Punta i remetre-la a la Diputació Provincial de València, en relació amb la concessió d'ajuda econòmica per al 2014.

Per allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Aprovar tècnicament la memòria valorada de l'obra 'Habilitació de la casa Doctor Bartual' en la pedania de La Punta, per import de noranta-nou mil cent huit euros amb trenta-nou cèntims (99.108,39 €) més vint mil huit-cents dotze euros amb setanta-sis cèntims (20.812,76 €) en concepte de IVA al 21% resultant un total de cent dènou mil nou-cents vint-i-un euros amb quinze cèntims (119.921,15 €) i remetre-la a la Diputació Provincial de València, en relació amb la concessió d'ajuda econòmica amb destinació a la restauració de béns immobles que posseïsquen valors històrics, artístics o d'interés local.”

49.

“Vistas las correspondientes actuaciones y los informes técnicos del Servicio de Empleo, en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de subvención percibida por la empresa Quatre Temps Motors Sport, SL.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales a la contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de Quatre Temps Motors Sport, SL, con CIF B98536568, por un



importe de 6.000 € (expediente acumulado nº. 153/2013); tras justificar la contratación indefinida a tiempo completo en fecha 28 de mayo de 2013 del trabajador D. *****, como mecánico y ajustador de vehículos de motor.

Consta en la consulta de mandamientos del programa SIEM que la ayuda se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014.

Asimismo, y según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 5.c) ‘Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias’ de las bases reguladoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo. Para su comprobación, se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación, mediante la consulta de la vida laboral de la persona contratada, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio gestor, mediante la presentación del alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación, así como acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.- Transcurrido un año desde que el trabajador fuera contratado y de alta en el Régimen General de la Seguridad Social (28 de mayo de 2013), correspondiendo al Servicio de Empleo llevar a cabo la función de control y seguimiento de las ayudas concedidas (punto 14 de las bases reguladoras), se comprueba mediante informes emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral, situación de deudas con la Seguridad Social y Agencia Tributaria) de fechas 28 de mayo de 2014, que la empresa beneficiaria, Quatre Temps Motors Sport, SL, ha dado de baja al trabajador con fecha 20 de febrero de 2014, habiendo mantenido la relación laboral un total de 269 días.

Tercero.- Por los técnicos del Servicio de Empleo se ha emitido informe en el



sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro y la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración...a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Ahora bien, el mismo artículo 37.2 de la citada LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites, al disponer: ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...’.

Con esta previsión se declara procedente el reintegro parcial cuando la actividad no se haya realizado en su totalidad dentro de ciertos límites. En los mismos términos acoge este principio por el punto 15, último párrafo, de las bases reguladoras de las ayudas.

En el presente caso y dado que según informa el técnico del Servicio de Empleo la empresa beneficiaria ha mantenido el empleo creado durante 269 días, se estima, que dadas las circunstancias concurrentes y siguiendo el precedente de casos afines, cabe aplicar un criterio de proporcionalidad; y en aplicación de este criterio la cantidad a reintegrar por Quatre Temps Motors Sport, SL, asciende a un total de 1.578,09 €.



En cuanto a la exigencia del interés de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 14 de enero de 2014. La fecha final del periodo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar, o bien, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (artículo 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención por cuanto es el órgano concedente de la misma, y es a éste, al que según el artículo 41.1, en relación con el artículo 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

En su consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, se acuerda:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 1.578,09 €, percibida por Quatre Temps Motors Sport, SL, con CIF B98536568, por el concepto de ayudas municipales a la contratación 2013, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la 'Caixa', en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”



50.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- En fecha de 2 de abril de 2014, D. ***** ha presentado escrito mediante el cual muestra disconformidad con las actuaciones realizadas previamente en el expediente, dado que viene a afirmar que las mismas le habrían causado indefensión.

Considerando que dicho escrito ha sido presentado con posterioridad a la notificación de la Resolución nº. 252-I, de fecha 6 de marzo de 2014, notificación practicada el día 24 del mismo mes, habrá que entender que se interpone recurso de reposición frente a la misma, en aplicación del artículo 110.2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Dado que, además, se solicita que se deje ‘sin efecto cuantas resoluciones se hayan producido con posterioridad’ al último informe desfavorable de la Conselleria de Agricultura.

Mediante la Resolución nº. 252-I, de fecha 6 de marzo de 2014, tras reiterarse la denegación de la legalización las obras ejecutadas en las parcelas nºs. 33 y 53 del polígono 17; se ha ordenado al interesado la demolición de las mismas. Obras consistentes en acopio de tierra, produciendo un aterramiento parcial del terreno, de una superficie aproximada de 7.292,69 m²; construcción parcial de un muro de hormigón de unas dimensiones aproximadas de 0,70 cm de altura por 9,00 mts de largo; vallado mediante valla metálica de obra una superficie aproximada de 540 m²; así como la instalación de diversos elementos impropios: contenedores metálicos, depósito metálico, ‘caseta de venta de viviendas’, caravana, etc.

II.- En tanto en el escrito se viene a alegar que la tramitación del correspondiente expediente ha sido incorrecta, al afirmarse que no se ha practicado adecuadamente una notificación; desde esta oficina administrativa se estima que para una adecuada



comprensión del presente asunto, debe de recapitularse la tramitación habida hasta la fecha:

a) Emitido un primer informe técnico municipal respecto de la petición de licencia realizada, el interesado fue requerido indicándole que su petición no podía ser atendida en sus mismos términos, sino como licencia provisional según el artículo 195.1 de la Ley 16/05, Urbanística Valenciana. Entregándose la notificación en el domicilio designado por el interesado a D^a. ***** en fecha 6 de octubre de 2011, la cual hace constar su condición de ‘empleada’, constando asimismo su número de identificación.

El requerimiento efectuado fue contestado por el interesado el día 24 de octubre de 2011.

b) Tras emitirse informes desfavorables por la Conselleria de Agricultura y la Demarcación de Carreteras del Estado, los mismos fueron notificados para su subsanación, en fecha de 29 de diciembre de 2011, en el domicilio designado por el interesado. Siendo nuevamente recogida la misma por D^a. *****, la cual hizo constar nuevamente su condición de ‘empleada’.

c) Transcurrido con notable exceso el plazo concedido, se otorgó al interesado audiencia previa a la denegación de la licencia por oficio notificado en 4 de junio de 2012; el cual fue nuevamente recogido por la misma persona, haciendo constar la misma condición previamente indicada.

d) Idénticas circunstancias ocurrieron respecto de la notificación de la Resolución nº. 579 de 7 de agosto de 2012, y de la propuesta de medida de restauración de la legalidad urbanística formulada el día 11 de diciembre de 2012. Sin que el interesado realizase objeción alguna respecto de las notificaciones que se practicaron en 22 de agosto y 28 de diciembre de 2012.

Es más, cabe entender que en el escrito presentado por el interesado en 8 de enero de 2013, se dio por enterado de la última de las notificaciones.

e) En fecha 27 de febrero de 2013 se notifica nuevo informe desfavorable de la



Conselleria de Agricultura. Notificación nuevamente recogida por D^a. *****, haciendo constar su condición de ‘empleada’. Notificación que fue contestada mediante escrito presentado por el interesado en 21 de marzo de 2013.

f) Es a la notificación practicada en 25 de septiembre de 2013, a la que el interesado achaca invalidez; al afirmarse que la Sra. ***** no está autorizada, ‘ni es trabajadora’. Cuando dicha notificación se practicó en el mismo lugar y circunstancias que las anteriores, respecto de las que nada se manifiesta; es más, por las actuaciones realizadas por el interesado, consta expresamente que dichas notificaciones llegaron a conocimiento del mismo.

III.- Se ha emitido informe por el Servicio de Licencias Urbanísticas en fecha 13 de junio de 2014, que cuenta con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo.

Fundamentos de Derecho

I.- De lo expuesto resulta claro que mediante el escrito presentado pretende invalidarse de una actuación, una notificación, practicada del mismo modo que las previamente realizadas. Por tanto, lo que anteriormente era válido, según esta argumentación, habría dejado de serlo.

Examinada la notificación en cuestión, parece claro que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al practicarse en el domicilio designado por el interesado, entregándose a la persona que hizo constar su identidad. Siendo la misma persona que previamente había recogido un total de seis notificaciones remitidas en el correspondiente expediente.

Por tanto la misma debe reputarse válida, de conformidad con dicho precepto legal, en los términos interpretados por la jurisprudencia, recapitulada en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº. 64/2013, de 25 de enero de 2013. Asimismo, en idéntico sentido cabe citar, entre otras, la del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana de 23 enero de 2014, nº. 100/2014.



Teniendo en cuenta además, que lo notificado era una actuación de mero trámite, que no producía ninguna preclusión procedimental, como sucede en las sentencias citadas; habiendo podido recurrir la resolución adoptada, e incluso subsanar su petición de legalización, de así haberlo estimado oportuno.

II.- Respecto del ‘interés de solucionar el correspondiente expediente’, indicado en la alegación segunda del escrito. Ello no deja de ser una apreciación personal del interesado, dado que lo que consta en el correspondiente expediente, son reiteradas demoras en la aportación de la documentación requerida por la Conselleria de Agricultura; así como la insuficiencia de lo aportado en contestación a los requerimientos efectuados.

De conformidad con los hechos y la fundamentación jurídica que se ha expuesto, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución nº. 252-I, de fecha 6 de marzo de 2014, por la que se ha reiterado la denegación de la legalización las obras ejecutadas en las parcelas nºs. 33 y 53 del polígono 17, y se ha ordenado al interesado la demolición de las mismas. Confirmándose la resolución impugnada en todos sus extremos.”

51.

“Vista la moción de la regidora de Parques y Jardines, la certificación nº. 115 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia zona Sur, Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de abril de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, se acuerda:



Único.- Reconocer la obligación por importe de 459.180,17 € (IVA incluido), a favor de Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de abril de 2014, con n.º. factura del proveedor 1530/14, de fecha 2 de mayo de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, de acuerdo con la propuesta de gasto 2014/2209, ítem de gasto 2014/87990, con documento de obligación 2014/9670 y por importe de 459.180,17 €.”

52.

“Vista la moción de la regidora delegada de Parques y Jardines, la certificación n.º. 116 emitida por el Servicio de Jardinería, vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia zona Norte, Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de abril de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 575.871,73 € (IVA incluido), a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de abril de 2014, con n.º. factura del proveedor SM1650/1000948, de fecha 2 de mayo de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, en la propuesta de gasto 2014/2214, ítem de gasto 2014/88070, con documento de obligación 2014/9679.”

53.

“Amb dates 10 i 22 d’abril de 2014, Martínez Centre de Gestió, SL, mercantil amb CIF núm. B46953170, presenta en el Registre General d’Entrada les instàncies números I-00110-2014-036950 i I-00110-2014-040967 corresponents al resumen-liquidación dels servicis prestats a l’Ajuntament de València durant l’exercici 2013, en la seua condició d’adjudicatària del ‘Contracte de prestació del servici de col·laboració a la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l’ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent’ segons acord adoptat per la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada el 15 d’abril de 2011.

La documentació presentada oferix el detall següent: resumen-liquidación de les quantitats cobrades i facturades durant tot l’exercici 2013.

Una vegada emesos els informes del Servici de Tresoreria de data 29 d’abril de 2014, i del Servici Central de Procediment Sancionador de data 5 de maig de 2014 sobre l’efectiva prestació dels servicis facturats en els exercicis abans indicats d’acord amb les obligacions assumides per l’adjudicatària, sent els dits informes positius, i sense que en el període de referència s’hagen imposat penalitats al contractista, i amb la prèvia fiscalització de conformitat pel Servici Fiscal de la Despesa de la Intervenció General Municipal, s’acorda:

Primer.- Aprovar la liquidació definitiva dels servicis prestats per l’empresa Martínez Centre de Gestió, SL, per la col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de tràfic en les vies públiques urbanes i de l’ORA i col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, durant tot l’exercici 2013, pels imports que a continuació s’indiquen:

Exercici	Import facturat	Import Liquid. segons contracte	Diferència
2013	1.904.665,39 €	1.904.665,40 €	- 0,01 €
		Saldo a favor	- 0,01 €



Segon.- El saldo resultant de les liquidacions practicades, ascendix a 0,01 € (un cèntim) a favor de Martínez Centre de Gestió, SL, import que correspon a la diferència dels arrodoniments de càlcul.

Tercer.- Notificar el present acord a l'empresa Martínez Centre de Gestió, SL, als Servicis de Comptabilitat, Fiscal de Gastos i Procediment Sancionador.”

54.

“De conformitat amb la moció subscrita pel regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal i vistos els informes del Servici Fiscal del Gasto de la Intervenció General de l'Ajuntament de València i de la Vicetresoreria Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L'Ajuntament de València va implantar el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, en funcionament des de juny de 2009.

En el dit model resulten imprescindibles unes tasques de coordinació i suport al personal dels distints Servicis de Gestió, Recaptació i Inspecció Tributària, que són exercits per la denominada Oficina de Coordinació Tributària, davall la directa supervisió de la Tresoreria Municipal.

Segon. Els servicis prestats per dita Oficina de Coordinació Tributària havien d'haver sigut objecte d'un contracte específic de suport a la gestió tributària, a subscriure entre l'Ajuntament i l'empresa Gestió de Tributs Territorial, SA, amb CIF A81957367, en continuïtat del contracte de 'implantació del sistema de gestió, inspecció i recaptació tributària de l'Ajuntament de València i transformació tecnològica del sistema informàtic de gestió d'ingressos', si bé el dit contracte no ha sigut instrumentat fins al moment. No obstant això, tals servicis sí que han sigut prestats per la citada mercantil per a garantir el funcionament correcte del dit model de gestió, recaptació i inspecció tributària, existint crèdit adequat i suficient per als mateixos en l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Tercer. En data 6 de juny va ser presentada per al seu cobrament en el Registre Municipal de Factures la factura que a continuació es detalla, per import total de 32.452,20 €, emesa per la mercantil Gestió Tributària Territorial, SA, amb CIF A81957367, en concepte de prestació del servei de Oficina de Coordinació Tributària del mes de maig de 2014. La dita factura ha sigut conformada per la Tresoreria Municipal, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament correcte del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, en funcionament des de juny de l'exercici 2009.

Data Registre Fres.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
06/06/2014	280/2014	31/05/2014	Maig 2014	32.452,20
			Total	32.452,20

Quart. Per moció del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, de data 11 de juny de 2014, s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per import de 32.452,20 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900.

Quinto. S'adjunten al corresponent expedient com a documentació obligatòria del mateix la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com la factura que ho motiva, abans detallada, i l'ítem de gasto núm. 2014/95760.

En virtut d'allò que s'ha exposat, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels servicis de la Oficina de Coordinació Tributària del mes de maig de 2014, de conformitat amb la factura núm. 280/2014, d'import total de 32.452,20 € i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2014/02404 amb el detall següent:

Ítem núm. 2014/95760, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 21900, per import de 32.452,20 €, corresponent 5.632,20€ a l'IVA.”



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los quince puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

55.

Eº 1

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 46, de fecha 16 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, que declara terminado el Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 385/13, en virtud de desistimiento de la parte demandante D. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2013 que le impone la sanción de un día de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo periodo como autor de una infracción disciplinaria leve tipificada en el artículo b) del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2010, del 20 de mayo. Sin imposición de costas.”

56.

Eº 2

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, al no acudir al servicio el día 25 de junio de 2014 a pesar de haber solicitado permutar el día 18 de junio por el 25 con el también agente D. *****.

Segundo.- Nombrar instructora del mencionado expediente a D^a. *****, intendenta principal, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación de la instructora y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

57.

Eº 3

“De conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 456.695,05 € (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco euros con cinco céntimos) 21% de IVA incluido = 79.307,98 € (setenta y nueve mil trescientos siete euros con noventa y ocho céntimos).

Proveedor	Fecha	Fact. Num.	Concepto	Importe	Doc. Obligación
UTE-Servicleop, SL-Cleop, SA CIF U97532485	30/04/2014	A-004/14	Retirada vehículos abril 2014	456.695,05 €	2014/8450



Segundo.- Aprobar la factura nº. A-004/14, de fecha 30 de abril de 2014, en concepto de retirada de vehículos de la vía pública correspondiente al mes de abril de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF, U97532485, por importe total de 456.695,05 € (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco euros con cinco céntimos) 21% de IVA incluido = 79.307,98 € (setenta y nueve mil trescientos siete euros con noventa y ocho céntimos).

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta nº. 2014/1945, ítem de gasto nº. 2014/78560.

DE140 13300 22799, “Ot trabajos realizados por ot. empresas y profesionales”.

58.

Eº 4

“De conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas que se detallan, por importe de: 15.899,40 € (quince mil ochocientos noventa y nueve euros con cuarenta céntimos), 21% de IVA incluido = 2.759,40 € (dos mil setecientos cincuenta y nueve euros con cuarenta céntimos)

Proveedor	Fecha	Fact. Num.	Concepto	Importe	Doc. Obligación
Fila Cero Producciones, SL B 96611280	05-02-2014	9/91	Pupilaje y alojamiento caballos enero 2014	3.974,85 €	2014/ 9217
Fila Cero Producciones, SL B 96611280	05-03-2014	9/166	Pupilaje y alojamiento caballos febrero 2014	3.974,85 €	2014/ 9218



Fila Cero Producciones, SL B 96611280	05-04-2014	9/248	Pupilaje y alojamiento caballos marzo 2014	3.974,85 €	2014/ 9219
Fila Cero Producciones, SL B 96611280	05-05-2014	9/336	Pupilaje y alojamiento caballos abril 2014	3.974,85 €	2014/ 9220
Total				15.899,40 €	

Segundo.- Aprobar las anteriores facturas a la empresa Fila Cero Producciones, SL, CIF B96611280, por importe total de 15.899,40 € (quince mil ochocientos noventa y nueve euros con cuarenta céntimos), 21% de IVA incluido = 2.759,40 €.

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta nº. 2014/2088, en la aplicación presupuestaria:

- DE140 13200 22113, “Manutención animales”, items de gasto nºs: 2014/84030, 2014/84040, 2014/84050 y 2014/204070.

59.

Eº 5

“De conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 516.743,59 € (quinientos dieciséis mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos) 21% de IVA incluido = 89.682,77 € (ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos euros con setenta y siete céntimos).

Proveedor	Fecha	Fact. Num.	Concepto	Importe	Doc. Obligación
UTE-Servicleop, SL-Cleop, SA CIF U 97532485	31/05/2014	A-005/14	Retirada vehículos mayo 2014	516.743,59 €	2014/10941



Segundo.- Aprobar la factura 31 de mayo de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 516.743,59 € (quinientos dieciséis mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos) 21% de IVA incluido = 89.682,77 € (ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos euros con setenta y siete céntimos).

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta nº. 2014/2352, ítem de gasto nº. 2014/92470.

DE140 13300 22799, “Ot trabajos realizados por ot empresas y profesionales”.

60.

Eº 6

“Se inicia el correspondiente expediente de oficio mediante moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- Que, a tenor de la moción del concejal de Deportes y Juventud de fecha 12 de junio de 2014, se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Eurest Colectividades, SL, correspondiente a las facturas emitidas por esta empresa por la prestación del servicio de alimentación en los Casales d’Esplai de ‘El Saler’ y ‘l’Horta’ de Rocafort, durante el mes de mayo de 2014. Estas facturas han sido emitidas por la referida empresa con anterioridad a la autorización del gasto, porque al estar en trámite y no adjudicada la contratación de la prestación del servicio de alimentación es necesario continuar la prestación del mismo.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. RI 13031286 por importe de 8.686,88 € (ocho mil



seiscientos ochenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos); y factura nº. 13031285 por importe de 8.127,58 € (ocho mil ciento veintisiete euros con cincuenta y ocho céntimos), ambas de fecha 31 de mayo de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. Los números de los documentos de obligación son 2014/11309 y 2014/11310, respectivamente.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el correspondiente expediente de reconocimiento de obligación a favor de Eurest Colectividades, SL (B80267420), correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 22105 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2014/2186. Las facturas incluidas en el reconocimiento son las siguientes:

Nº. Factura	Fecha	Nº. Propuesta	Ítem	Importe
RI 13031286	31-05-14	2014/02397	2014/095590	8.686,88 €
RI 13031285	31-05-14	2014/02397	2014/095600	<u>8.127,58 €</u>
Total.....				6.814,46 €.”



61.

Eº 7

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe y acuerdo en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la concesión de una ayuda directa al Club de Atletismo Valencia Terra i Mar, con el objeto de apoyar al referido club en lo que fue la organización y celebración de la ‘XXXIII Copa de SM el Rey y SM la Reina de clubes en pista cubierta de atletismo’, actividad que tuvo lugar en el pasado mes de enero de 2014 y que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘El Club de Atletismo Valencia Terra i Mar organiza y participa en competiciones de atletismo, en diferentes categorías en el ámbito local, nacional e internacional, contando con deportistas muy destacados tanto a nivel nacional como internacional.

Durante el mes de enero en nuestra ciudad viene organizando desde hace muchos años ya, la Copa de SM el Rey y SM la Reina de clubes en pista cubierta de atletismo, habiéndose realizado la última edición, el pasado 25 de enero de 2014 en las pistas del Palau Velódromo Luis Puig.

Con la realización de esta prueba de primer nivel a escala nacional, se está promoviendo la idea del turismo-deporte, lo que supuso durante los últimos años un aumento considerable del número de pernoctaciones vinculadas a las actividades y competiciones atléticas en la ciudad de Valencia.



El 25 de enero de 2014 ha concurrido la circunstancia especial de haber organizado la trigésimo tercera edición de esta prestigiosa prueba que desde hace varios años viene realizándose en nuestra ciudad, lo que significó un gran esfuerzo organizativo (recursos humanos) y económico, pero que ha supuesto por el éxito alcanzado reafirmar a Valencia como posible sede de cualquier evento oficial, nacional o internacional en atletismo, habiendo además demostrado su capacidad de traer y atender a numerosos asistentes tanto locales como nacionales y llevar el nombre de la ciudad de Valencia por todo el ámbito del atletismo a nivel nacional.

El muy buen nivel de la organización y su atractivo tanto en lo que respecta al nivel de los competidores como al recinto en el que se desarrolla, ha favorecido que se consideren perfectas las condiciones de Valencia para la disputa de eventos de similares características.

Todo este despliegue técnico y organizativo ha supuesto una importante apuesta como inversión de futuro.

Por estos motivos, ante el interés general que suscita el desarrollo del turismo deportivo que generan estos eventos, y el trabajo de promoción del atletismo en la ciudad de Valencia; se propone dotar de una subvención al Club de Atletismo Valencia Terra i Mar por la realización del evento deportivo ‘XXXIII Copa de SM el rey y SM la reina de clubes en pista cubierta de atletismo’ en el mes de enero de 2014 en la ciudad de Valencia.

El Club de Atletismo Valencia Terra i Mar CIF 96354543 recibirá una subvención de 12.000 €’.

Segundo.- Por el Club de Atletismo Valencia Terra i Mar se ha aportado toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la presente subvención, incluida la documentación justificativa de la realización del evento, así pues, se ha aportado la totalidad de la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base 28 de las Ejecución del Presupuesto.



Tercero.- Mediante moción del teniente alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda al Club de Atletismo Valencia Terra i Mar, una ayuda económica de doce mil euros (12.000,00 €), destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración del evento deportivo denominado ‘XXXIII Copa de SM el Rey y SM la Reina de clubes en pista cubierta de atletismo’.

Cuarto.- A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esa unidad.

Quinto.- Remitido el correspondiente expediente al Servicio Fiscal Gastos, éste apunta en el punto 4.a) de su informe que: ‘visto que la propuesta de gasto es en fase ADO. La propuesta de resolución debe recoger expresamente el reconocimiento de la obligación’, por lo que se pasa a modificar la propuesta de acuerdo según las observaciones complementarias que se han realizado por parte de dicho Servicio.

Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Así pues, a la vista de cuanto ha sido expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder al Club de Atletismo Valencia Terra i Mar, CIF 96354543, una ayuda económica cifrada en doce mil euros (12.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración del evento deportivo denominado ‘XXXIII Copa de SM el Rey y SM la Reina de clubes en pista cubierta de atletismo’.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 12.000 €.

Dicho gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e int. sin animo lucro otras transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2014/710, ítem nº. 2014/35130, relación de facturas nº. 2014/447 y documento de obligación nº. 2014/1940.

Tercero.- Abonar el importe íntegro de la ayuda económica que asciende a 12.000,00 € y aprobar la justificación puesto que se ha aportado la totalidad de la documentación requerida en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario estará sujeto al control financiero de la subvención.”



62.

Eº 8

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Drogodependencias y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 17 de enero de 2014, se solicita a la Conselleria de Sanitat una ayuda económica de 350.000,00 € para los gastos de funcionamiento del Plan Municipal de Drogodependencias, tanto de los de personal, como de los de mantenimiento o derivados de programa de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Segundo.- Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad de fecha 30 de abril de 2014, se propone que se inicien los trámites para la aceptación de la ayuda concedida por la Conselleria de Sanitat por importe de 110.000,00 €, y para la correspondiente modificación de créditos generados por ingresos a aplicar en las aplicaciones detalladas en la ficha de proyecto de gastos, comprometiéndose en el momento en que sea ejecutiva la modificación de créditos, se procederá a la ejecución del crédito.

Tercero.- El Servicio Económico-Presupuestario emite informe relativo en cuanto a la modificación por generación de créditos, cuya incorporación al Presupuesto constituye el objeto de la 14ª modificación de créditos por ingresos del año 2014, existiendo correlación financiera y temporal entre el ingreso y el crédito generado, y se define el proyecto de gastos nº. 2014/0041, denominado “Memoria actividades a realizar 2014”, cuyo objeto es la subvención en materia de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2014.

El Servicio Financiero informa que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2014.



Cuarto. El Servicio Fiscal de Ingresos emite informe de fiscalización previo de conformidad a la propuesta de acuerdo.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Orden nº. 13/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, de la Conselleria de Sanitat por la que se convocan y aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de atención y prevención de drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2013.

Segundo.- Por Resolución de fecha 19 de abril de 2013 (DOCV nº. 7011 de 25 de abril de 2013), por la que se conceden y se da publicidad a las mencionadas subvenciones, se acordó conceder al Ayuntamiento de Valencia una subvención por importe de 110.000,00 para la financiación de los gastos corrientes de la Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas, de los cuales 55.000,00 € a la financiación de salarios y Seguridad Social del personal destinado en dicha unidad y 55.000,00 € a la financiación de los gastos de mantenimiento de la misma.

Tercero.- En cumplimiento de la base 9.4ª de Ejecución del Presupuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Sanidad, mediante Resolución de 17 de abril de 2014 del secretario autonómico de Sanidad, al Ayuntamiento de Valencia, por importe de 110.000 €, para la financiación de los gastos corrientes de la Unidad de Prevención Comunitaria, de los cuales 55.000 € corresponden a la financiación de los gastos de salarios y Seguridad Social del personal destinado en dicha unidad y 55.000,00 € a la financiación de los gastos de mantenimiento de la misma, al amparo de la Orden nº. 6/2013, de 23 de diciembre, de la Conselleria de Sanidad, por la que se convocan y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2014.



Segundo.- Aprobar la 14ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

45015 Atención Drogodependencias 110.000,00 €

Total ingresos 110.000,00 €

Fin. Afectada

Estado de gastos

45015	CC100	31340	12000	RETRIB. BÁSICAS .GRPO A1	6.797,01
45015	CC100	31340	12001	RETRIB. BÁSICAS .GRPO A2	4.407,96
45015	CC100	31340	12003	RETRIB. BÁSICAS .GRPO C1	1.103,19
45015	CC100	31340	12006	TRIENIOS	3.917,78
45015	CC100	31340	12009	OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	2.934,67
45015	CC100	31340	12100	COMPLEMENTO DESTINO	6.520,90
45015	CC100	31340	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	12.835,85
45015	CC100	31340	15000	PRODUCTIVIDAD	5.096,30
45015	CC100	31340	16000	SEGURIDAD SOCIAL	11.386,34
45015	FH800	23101	22799	OT. TRAB .REALIZ. POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES	55.000,00

Total gastos 110.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 110.000,00 €

Tercero.- Aprobar el proyecto de gasto nº. 2014/41, “Memoria de actividades a realizar en 2014”, por importe de 540.762,01 € y financiado con recursos afectados con un importe de 110.000,00 €.”

63.Eº 9

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2014, en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de ayuda percibida por D. *****, por el concepto de ayudas municipales para la inserción ‘Empleo autónomo’ y ‘Por cuenta ajena’.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habían de regir la convocatoria de las ayudas municipales para la inserción ‘Empleo autónomo’ y ayudas para la inserción ‘Por cuenta ajena’ de los participantes de los planes de formación y empleo local, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 120, de 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación de una ayuda de 6.000,00 €, a favor de D. *****, con DNI *****, tras justificar la contratación indefinida a tiempo completo en fecha 27 de septiembre de 2013, de Dª. *****, en el puesto de dependienta.

La subvención se hizo efectiva en fecha 14 de febrero de 2014.

Asimismo y según el acuerdo citado, conforme dispone el punto 6.c) ‘Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias que contraten por cuenta ajena a los participantes de los planes de formación VLC’, de las bases reguladoras, éstos quedan obligados a mantener el empleo creado durante el tiempo que el solicitante especifica en la solicitud de la ayuda, que será de seis meses o un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese periodo. En el presente caso se especifica la duración de 12 meses.



Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2014, se presenta escrito por el beneficiario en el que, tras comunicar que le es imposible continuar con la actividad y mantener a la trabajadora habiéndolo intentado por todos los medios, solicita se calcule el reintegro que corresponda aplicando un criterio proporcional. Acompaña a su solicitud, entre otros documentos, finiquito firmado por la trabajadora con fecha de cese, 28 de marzo de 2014, y certificado de empresa.

Cuarto.- Efectuadas las comprobaciones oportunas de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante el periodo de duración de la relación laboral, y emitido informe por el Servicio de Empleo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2014, se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la cantidad de 2.992,00 €, correspondiente a los 182 días que faltaban para completar el año, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Quinto.- Notificado el anterior acuerdo con fecha 22 de mayo de 2014, el siguiente día 23 de mayo de 2014, se ingresa la citada cantidad de 2.992,00 €, a nombre del Ayuntamiento de Valencia, en la cuenta operativa de 'la Caixa'; según consta, todo ello, en el documento bancario emitido por dicha entidad y en el mandamiento de ingreso E 2014/62970, de fecha 26 de mayo de 2014, obrantes en el correspondiente expediente.

Sexto.- Por el interesado se presenta nuevo escrito con fecha 28 de mayo de 2014 en el que se solicita se tenga en cuenta el ingreso efectuado.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: 'procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: '..f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la

subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

Dispone asimismo el artículo 37.2 de la LGS que ‘cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora’.

Esta previsión ha sido recogida expresamente por el punto 17 (último párrafo) de las bases reguladoras, que señalan para estos casos de incumplimientos parciales, que ‘el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones’.

Circunstancias que se estima concurren en el presente caso, pues el interesado ha mantenido la relación laboral durante 183 días, es decir, 6 meses y 1 día y ha sido criterio del Servicio hasta la fecha, el estimar las solicitudes de la aplicación de un criterio de proporcionalidad en los reintegros, siempre que el cumplimiento del compromiso de mantener el empleo creado haya superado el 50% del periodo exigido de 1 año y se cumplan todos los demás requisitos. Por lo que en aplicación de éste principio, el importe a devolver, y que ha sido ingresado, asciende a la cantidad indicada de 2.992,00 €.

II.- En cuanto a los intereses de demora, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.



La Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2014, en el 5%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al interesado sobre un importe a reintegrar de 2.992,00 €, ascienden a la cantidad de 40,58 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 14 de febrero de 2014, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, de 23 de mayo de 2014.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
Periodo -	14/02/2014	23/05/2014	5,00	99	40,58

De acuerdo con lo anterior y a la vista de los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, con el previo informe del Servicio Fiscal de Ingresos, y siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro parcial de la subvención (punto 12.1 de las bases reguladoras, en relación con el artículo 41.1 de la LGS), de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Empleo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aceptar el ingreso de 2.992,00 €, efectuado por D. *****, con DNI *****, por el concepto de reintegro parcial de subvención ayudas para la inserción ‘Empleo autónomo’ y ayudas para la inserción ‘Por cuenta ajena’ de los participantes de los planes de formación y empleo local, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2013 (expediente acumulado nº. 358/2013).

Segundo.- Aplicar al subconcepto presupuestario 389.00, “Reintegros de Presupuestos cerrados”, del estado de ingresos del vigente Presupuesto, el ingreso realizado, por importe de 2.992,00 €, mandamiento de ingreso E 2014 62970 de fecha 26 de mayo de 2014.

Tercero.- Declarar la obligación de D. *****, de abonar la cantidad de 40,58 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de febrero de 2014, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por el beneficiario en fecha 23 de mayo de 2014.

Cuarto.- En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2014 10 00000060 5, por importe de 40,58 €, y la relación de liquidaciones nº. 2014/2514, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por el interesado.”

Resumen datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)

Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2014/2514	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	40,58

64.

Eº 10

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se informa:

Hechos

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013, se adjudicó a la mercantil Binaria Compañía General de Construcciones, SL, el contrato de obras de “Apertura y acondicionamiento de la calle Francisco Falcons y adyacentes”, iniciándose las obras el día 27 de febrero de 2014.

Segundo.- La empresa adjudicataria solicitó una prórroga de la duración del contrato y en virtud de Resolución nº. 2559-W, de fecha 19 de mayo de 2014, dictada por el concejal delegado D. Félix Crespo Hellín, se dispuso prorrogar el contrato de obras hasta el día 15 de julio de 2014. Se ha constatado que el órgano competente para proceder a aprobar la citada prórroga es la Junta de Gobierno Local.



Tercero.- El director de las obras, con el conforme del contratista, ha presentado un acta con cinco precios contradictorios, relativos a nuevas unidades de obras que no estaban en el proyecto inicialmente aprobado, y que se informa que son del todo necesarias al objeto de poder concluir las mismas de forma satisfactoria. Se trata de unidades de obras que obedecen a imprevistos que han surgido en ejecución del contrato.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Segundo.- En cuanto al órgano competente para adoptar el presente acuerdo, la competencia se encuentra atribuida al órgano de contratación que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar los nuevos precios de cinco unidades de obra contenidos en el anexo que forma parte del expediente nº. 03301/2012/69, que se incorpora a todos los efectos en el cuadro de precios que rigen el contrato de obras denominado “Apertura y acondicionamiento de la calle Francisco Falcons y adyacentes”, que fue adjudicado a la mercantil Binaria Compañía General de Construcciones, SL, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013.

Segundo.- Ratificar la Resolución nº. 2559-W, de fecha 19 de mayo de 2014, dictada por el concejal delegado D. Félix Crespo Hellín, por la que se dispuso prorrogar hasta el día 15 de julio de 2014 el contrato de obras de “Apertura y acondicionamiento de la calle Francisco Falcons y adyacentes.”



65.

Eº 11

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Fiscal Gastos y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y siguiendo la base 37.2 de bases de Ejecución del Presupuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Grupo Diario Editorial, SL, CIF B97668164, por la inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento en el Anuario de Diario del Puerto, abonando por tanto la factura de dicha empresa con nº. 141054, de fecha 10 de abril de 2014, por un importe de 1.800,00 €, más 378,00 € del 21% de IVA (documento de la obligación nº. 2014/8697).

Segundo.- Aprobar el gasto total de 2.178,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/01984, ítem nº. 2014/79650).”

66.

Eº 12

“Visto el informe de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y de acuerdo al artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 105.2 prevé la rectificación de errores materiales de la Administración, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Rectificar el error material en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, por el que se aprobaba la realización de una campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los impuestos correspondientes al primer semestre del año y referente al contrato menor aprobado con Editora Prensa Valenciana, CIFA46229290 (LP Radio) por 620,00 €, más 130,20 € por el 21% de IVA, ya que debe decir Federico Domenech, SA, CIFA46007126 (Gestiona Radio), por 620,00 €, más 130,20 € por 21% IVA, de acuerdo a la propuesta de la empresa que figura en el correspondiente expediente.

Segundo.- Abonar a la empresa Federico Domenech, SA, CIF A46007126, por importe de 620,00 €, más 130,20 € por el 21% IVA, relativo a este contrato, según factura nº. 861FP14/1116, de fecha 30 de abril de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (propuesta nº. 2014/1250, ítem nº. 2014/059110).

El resto del acuerdo quedará vigente, redactado de la siguiente forma:

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio Fiscal Gastos y demás actuaciones del correspondiente expediente y siguiendo el artículo 138 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/11, Texto Refundido de la Ley de Contratos para el Sector Público, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de una campaña de publicidad sobre el periodo de pago en voluntaria de los tributos puestos al cobro el primer semestre de este año, que se realizará en prensa, radio, pases de autobuses, televisión e internet durante la última quincena de abril, por un coste total de 30.466,35 €.

Segudo.- Contratar mediante contrato menor y en ejecución de dicha campaña con los siguientes medios de publicidad:

.- Edit. Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 (Levante)1.582,52 € (1.307,87 € + 274,65 € del 21% IVA).

- Federico Domench, SA, CIF A46007126.....3.605,80 € (2.980,00 + 625,80 del 21% de IVA).

- .- Audiovisual Española 2000, SA, CIFA82031329 (La Razón)...1.098,07 € (907,50 € + 190,57 € del 21% de IVA).
- .- Súper Deporte Empresa Editorial, SA, CIF A96116645.....1.210,00 € (1.000,00 € + 210,00 € del 21% de IVA).
- .- Diario ABC, CIF B82824194 (ABC)1.815,00 € (1.500,00 € + 315,00 € del 21% de IVA).
- .- Grupo 20 Minutos, SL, CIF B82491556 (20 Minutos).....716,93 € (592,50 € + 124,43 del 21% de IVA).
- Uniprex, SAU, CIF A28782936 (Onda Cero).....1.251,72 € (1.034,48 € + 217,24 € del 21% de IVA).
- .- Federico Domench, SA, CIF A46007126 (Gestiona Radio).....750,20 € (620,00 + 130,20 del 21% de IVA).
- Amunt Ones, SL, CIF B97621940 (Radio Esport).....1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA).
- .- Radiodifusion Torre, SL, CIF B96553920 (Canal 7).....1.000,00 € (826,45 € + 173,55 € del 21% de IVA).
- .- Encuentro Urbano, CIF B96274394 (Bussi).....3.500,00 € (2.892,56 € + 607,44 € del 21% de IVA).
- .- Federico Domench, SA, CIF A46007126 (Las Provincias.es)2.594,20 € (2.143,97 + 450,23 € del 21% de IVA).
- Prensa Valenciana Media, SL, CIF B97866321 (Levante.es)2.096,93 € (1.733,00 € + 363,93 € del 21% IVA).
- Edit. de Medios Vlcia., Alic. y Cast., SA, CIF A81819179 (El Mundo)...605,00 € (500,00 € + 105,00 € del 21% de IVA).
- .- Intervalencia Publicidad, SL, CIF B96671060 (97.7).....786,50 (650,00 € + 136,50 €).
- Ediciones Valencia Plaza, SL, CIF B98205099 (Valencia Plaza).....1.210,00 € (1.000,00 € + 210,00 del 21% de IVA).
- Eco 3 Multimedia, SA, CIF A46969796 (Economía 3).....1.089,00 € (900,00 + 189,00 del 21% de IVA).



- Editora Digital 2014, SLU, CIF B12924486 (El Periodic.com).....1.000,00 €
(826,45 + 173,55 del 21% de IVA).
- Sociedad Española de Radiodifusión, SL, CIF B28016970 (El País).....1.500,00 €
(1.239,67 + 260,33 del 21% de IVA).
- Radio One FM, SL, CIF B97158687 (Es Radio).....1.000,00 € (826,45 + 173,55 del 21% de IVA).
- Radio Popular, SA, CIF A28281368 (COPE).....1.034,48 € (854,94 € más 179,54 € del 21% de IVA).

Tercero.- Aprobar el gasto total 30.446,35 € con cargo a la partida AG005 93200 22602 (propuesta nº. 2014/1250, ítems nºs. 2014/059030, 059040, 059060, 059070, 059080, 059090, 059100, 059110, 059120, 059130, 059150, 015160, 059170, 059180, 059190, 059200, 59210, 059230, 061450, 061710 y 065030).”

67.

Eº 13

“Vistes les actuacions seguides en l’expedient núm. H4930 2014 509646, així com l’informe del Servei de Gestió Tributària Integral i la fiscalització favorable del Servei Fiscal d’Ingressos de la Intervenció General Municipal.

Vistos els fets següents:

Primer. L’ajornament/fraccionament de pagament s’ha formulat en període voluntari de pagament, amb sol·licitud de dispensa de garantia i per Resolució número 1076-H, de data, 17 de febrer de 2011, es va concedir a l’entitat Ciutat de les Arts i les Ciències, SA, suspensió del procediment de cobrament sense garantia.

Segon. Se sol·licita l’ajornament/fraccionament de pagament, segons el calendari de pagaments proposat, corresponent a l’impost sobre béns immobles de naturalesa urbana de l’exercici 2014 de diversos immobles, de quota per principal de 374.074,05 €,



57.427,93 €, 456.286,35 €, 26.202,59 €, 37.939,45 €, i 120.866,05 €, i data fi de voluntaria el 30 d'abril de 2014.

Vistos els següents fonaments de Dret:

Primer. Els articles 44 a 54 del Reglament General de Recaptació, aprovat per Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, en relació amb els articles 65 i 82 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, regulen l'ajornament/fraccionament de pagament dels deutes de naturalesa pública la titularitat dels quals correspon a la Hisenda Pública.

Segon. Els articles 29 a 33 de l'Ordenança Fiscal General de l'Ajuntament de València estableixen que és competència, no delegable, de la Junta de Govern Local la concessió d'ajornaments i fraccionaments de deutes quan la quantia excedisca de 300.000 euros.

Tercer. Els interessos de demora del fraccionament, estan subjectes a les variacions del tipus d'interés que per a cada exercici estableisca la corresponent Llei de Pressupostos Generals de l'Estat, estant fixat el tipus d'interés per al 2013 per la Llei de Pressupost Generals de l'Estat en el 5%.

Quart. L'article 54.1.a) del Reglament General de Recaptació, estableix que en els fraccionaments si arribat el termini del termini incomplert no s'efectuara el pagament, si la sol·licitud va ser presentada en període voluntari, s'iniciara el període executiu l'endemà del venciment del termini incomplert, havent d'iniciar-se el procediment d'apremi. S'exigirà l'ingrés del principal del deute, els interessos de demora meritats a partir del dia següent al del venciment del termini d'ingrés en període voluntari fins a la data de venciment del termini concedit i el recàrrec del període executiu sobre la suma d'ambdós conceptes. Transcorreguts els terminis previstos en l'article 62.5 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, sense que l'ingrés de les quantitats exigides s'haguera efectuat, es procedirà segons disposa el seu article 168.

Quint. L'article 51.2 de l'esmentat Reglament estableix que, durant la tramitació de la sol·licitud el deutor haurà d'efectuar el pagament del termini, fracció o fraccions proposats en aquella.



L'òrgan competent per a la tramitació de la sol·licitud, si estima que la resolució poguera veure's demorada com a conseqüència de la complexitat de l'expedient, valorarà l'establiment d'un calendari provisional de pagaments fins que la resolució es produïska.

En cas d'incompliment de qualsevol de tals pagaments, ja siguen els proposats per l'interessat o els fixats per l'Administració en el corresponent calendari, es podrà denegar la sol·licitud per incórrer dificultats económico'-financieras de caràcter estructural.

Sext. La base núm. 81.2 de les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici establix el control i fiscalització interna per la Intervenció General Municipal de tots els actes, documents i expedients de què es deriven drets i obligacions de contingut econòmic.

En virtut d'allò que s'ha exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Concedir a la Ciutat de les Arts i les Ciències, SA, l'ajornament/fraccionament de pagament en període voluntari dels rebuts pel concepte d'impost sobre béns immobles de naturalesa urbana, exercici 2014, que a continuació s'enumeren, d'acord amb el següent calendari de pagaments i pels imports a satisfer en cada termini en concepte de principal i interessos de l'ajornament/fraccionament de pagament.

Deutes:

Liquidació	Principal
20144946250IU01R175125	57.427,93 €
20144946250IU01R166829	456.286,35 €
20144946250IU01R151249	374.074,05 €
20144946250IU01R175117	120.866,05 €



20144946250IU01R150630 37.939,45 €

20144946250IU01R151793 26.202,59 €

Calendari de pagaments:

Termini 1r

Venciment: 31/07/2014

Rebut: 20144946250IU01R175125

Principal: 57.427,93 €

Rebut: 20144946250IU01R151793

Principal: 26.202,59 €

Rebut: 20144946250IU01R150630

Principal: 37.939,45 €

Rebut: 20144946250IU01R175117

Principal: 120.866,05 €

Rebut: 20144946250IU01R151249

Principal: 25.763,08 €

Interessos: 3.380,04 €

Total termini: 271.579,14 €

Termini 2n

Venciment: 31/10/2014

Rebut: 20144946250IU01R151249



Principal: 268.199,10 €

Interessos: 6.760,09 €

Total termini: 274.959,19 €

Termini 3r

Venciment: 31/01/2015

Rebut: 20144946250IU01R1515249

Principal: 80.111,87 €

Rebut: 20144946250IU01R166829

Principal: 188.087,24 €

Interessos: 10.140,14 €

Total termini: 278.339,25 €

Termini 4t

Venciment: 30/04/2015

Rebut: 20144946250IU01R166829

Principal: 268.199,11 €

Interessos: 13.409,95 €

Total termini: 281.609,06 €

Segon.- Considerar que l'import referit en l'apartat anterior té caràcter provisional quant als interessos de demora del fraccionament, estant subjecte el mateix a les variacions del tipus d'interessos que per a cada exercici establisca la corresponent Llei de Pressupostos Generals de l'Estat.



Tercer.- Indicar que l'import de cada una de les fraccions haurà de ser abonada en cada venciment per mitjà dels corresponents documents d'ingrés, que hauran de ser sol·licitats per la mercantil al Servei de Gestió Tributària Integral amb anterioritat a cada un dels venciments.

Quart.- Advertir a l'interessat que si arribat el venciment d'una fracció no s'efectuara el pagament, es continuarà el procediment d'apremi per a la totalitat dels deutes pendents de pagament incloses en el present acord d'ajornament/fraccionament.

Quint.- Notificar el present acord a la Societat Ciutat de les Arts i de les Ciències, SA.”

68.

Eº 14

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de junio de 2014, acordó contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el correspondiente gasto y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El 13 de junio de 2014 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio relativo al presente procedimiento abierto, en el que se establecía un plazo para la presentación de ofertas de cuarenta días naturales siguientes al envío del citado



anuncio, finalizando, por lo tanto, el plazo de presentación de proposiciones el 23 de julio de 2014.

III.- El 25 de junio de 2014, con número de Registro General de Entrada 00110 2014 066022, por D. *****, en representación de la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, ASEJA (escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Luis Quiroga Gutiérrez el 23 de mayo de 2006, nº. de protocolo 1199) presenta un escrito (adelantado mediante fax el 24 de junio de 2014), que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que no obstante, ponen esencialmente de manifiesto que en los pliegos que rigen en contrato se ha aplicado a la totalidad de las actuaciones objeto de contratación, sin hacer distinción de las mismas, el tipo impositivo del 10% en su conjunto; cuando la mayoría de las labores, llevan aparejadas un tipo del 21%, por lo que entiende necesario que se proceda a la urgente modificación del tipo impositivo a aplicarse al valor estimado del contrato, en lo que exceda de las actuaciones de limpieza; adecuando el mismo, a la normativa del impuesto de aplicación, y de contratación.

Ante ello, manifiestan que para el supuesto de no ser atendida de oficio la petición efectuada, ad cautelam, dada la brevedad de los plazos, el escrito que han presentado tendrá el carácter de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

IV.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, acordó, entre otros extremos, suspender cautelarmente el plazo de presentación de proposiciones hasta tanto no se proceda a informar y, en su consecuencia, a resolver sobre la cuestión planteada por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, teniendo en cuenta que una vez solventada y solicitar informe a los Servicios Municipales competentes por razón de la materia.

V.- Por el Servicio de Jardinería y Paisaje el 3 de julio de 2014 se informa:

‘La licitación en curso del contrato para la prestación del servicio, dividido en dos lotes, de gestión, limpieza, mantenimiento, y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de Valencia, establecía un presupuesto base de licitación para los cuatro

años de duración del contrato para los dos lotes, que ascendía a la cantidad de 49.567.996 €, incluido el 10% de IVA (de los cuales 45.061.814,54 euros es la base y 4.506.181,46 euros corresponden al IVA), conforme al siguiente desglose anual:

- Zona Norte: 27.641.840 euros IVA incluido de los cuales 25.128.945,45 euros es la base y 2.512.894,55 euros corresponden al 10 % de IVA. El presupuesto anual en consecuencia asciende a 6.910.460 euros, IVA incluido (de los cuales 6.282.236,36 euros son la base y 628.223,64 euros corresponden al IVA).

- Zona Sur: 21.926.156 euros, IVA incluido, de los cuales 19.932.869,09 euros es la base y 1.993.286,91 euros corresponden al 10% de IVA. El presupuesto anual en consecuencia asciende a 5.481.539 euros anuales, IVA incluido (de los cuales 4.983.217,27 euros son la base y 498.321,73 euros corresponden al IVA).

El valor estimado del contrato es de 67.592.721,81 € (presupuesto base de licitación sin incluir IVA para los cuatro años de duración del contrato más el presupuesto correspondiente a la previsión de dos años de prórroga igualmente sin incluir el IVA).

El escrito presentado por ASEJA, sin cuestionar en ningún momento la base imponible, pone de manifiesto que se ha aplicado a la totalidad de las actuaciones objeto de contratación, sin hacer distinción en la misma, el tipo impositivo del 10 % en su conjunto, cuando la mayoría de las labores llevan aparejadas un tipo del 21%, por lo que entiende necesario que se proceda a la urgente modificación del tipo impositivo a aplicarse al valor estimado del contrato, en lo que exceda de las actuaciones de limpieza, adecuando el mismo a la normativa del impuesto de aplicación.

Al respecto es de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, que establece un tipo impositivo general del 21 % y un tipo impositivo reducido del 10% para aquellas operaciones y prestaciones que se relacionan en el mismo, entre las cuales se encuentra la ‘limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos’.

A lo largo de la tramitación del correspondiente expediente se ha seguido el criterio de considerar la limpieza como una tarea más del mantenimiento de los jardines que se presta con el mismo personal de mantenimiento. Las actuaciones a desarrollar para el mantenimiento ordinario de estas instalaciones resultan a menudo indisociables de las actuaciones de limpieza de sus componentes, por lo que se plantean de forma conjunta.



A tales efectos el artículo 7º del PPT, establece que en la memoria técnica que presente los licitadores, y a efectos de evaluar más correctamente las ofertas, se detallarán los programas de gestión propuestos para cada uno de los bloques y tipologías establecidas.

Estos planes de gestión se estructuran para cada bloque de gestión y tipologías siguiendo un esquema en el que habrán de detallar: ‘e) Propuesta de programación anual de servicios para cada uno de los bloques a que se refiere el objeto del contrato distinguiendo a su vez por tipologías indicando de forma diferenciada para cada una de ellas el personal y medios materiales adscritos al cumplimiento de dichos trabajos que la empresa adjudicataria concretará en programaciones mensuales en base a las necesidades específicas de cada servicio en relación con el mes del año y las labores previstas’.

En estos servicios ordinarios se tendrá en cuenta a la hora de planear la organización de medios materiales y personales la temporalidad y estacionalidad así como, en su caso, la gestión diferenciada de especies.

De todo ello resulta que, partiendo del criterio considerado a lo largo de toda la tramitación del referido expediente de entender la limpieza como una tarea integrante de las propias de mantenimiento, en ningún momento se ha procedido en el presente pliego a descomponer las tareas propias de limpieza del resto de tareas de mantenimiento.

Más bien al contrario, el pliego está configurado del tal forma que resulta imposible establecer a priori el porcentaje que corresponderá a una u otra actividad en la ejecución del contrato, pues dependerá de la planificación que haya propuesto el adjudicatario, ya que establece la obligación del licitador de presentar en su oferta un programa anual de trabajo que, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los indicadores de calidad establecidos, será el que determine cómo se va a distribuir las tareas, teniendo capacidad de variar los distintos factores que van a determinar los porcentajes que representen las tareas propias de limpieza y las del mantenimiento (periodicidad de limpieza, medios materiales y personales utilizados, frecuencia, sistemas.....) siendo por tanto estos variables según el Plan anual contenido en las distintas ofertas que se presenten.

Por tal motivo y atendiendo a un principio de cautela, se considera la oportunidad de prever un cálculo del tipo impositivo general de IVA al 21% sobre el presupuesto base de licitación, con independencia de que sea posteriormente, en las certificaciones mensuales, cuando se concreten las actuaciones de limpieza realmente realizadas y se aplique el tipo impositivo reducido a las mismas y el tipo general al resto de actuaciones de mantenimiento.

En tal caso, los importes resultantes que habrá que tener en cuenta para el cálculo del gasto plurianual de los ejercicios 2015-2018 (teniendo en cuenta que la demora en la entrada en vigor del nuevo contrato conlleva absorber el incremento del tipo impositivo por la minoración de la base imponible) serán los siguientes:

ANUALIDAD	Base imponible más IVA	Base imponible	IVA 21%
2015	13.631.198,90 €	11.265.453,64 €	2.365.745,27 €
2016	13.631.198,90 €	11.265.453,64 €	2.365.745,27 €
2017	13.631.198,90 €	11.265.453,64 €	2.365.745,27 €
2018	9.500.532,57 €	7.851.679,81 €	1.648.852,76 €

VI.- El 3 de julio de 2014 se incorpora a las actuaciones autorización del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal prevista en la base 22.7 de las de Ejecución del Presupuesto y el 4 de julio emiten informes favorables el Servicio Económico-Presupuestario y la interventora de Contabilidad y Presupuestos, sobre la reprogramación de las anualidades y sobre el marco presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

El artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé la posibilidad de que el órgano de contratación pueda desistir del procedimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de contratación, antes de la adjudicación, no impidiendo el desistimiento, la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



En el supuesto que nos ocupa pese a poder no calificarse lo acontecido de infracción no subsanable, los errores detectados en los pliegos son de tal alcance que conllevan a su reelaboración así como a la aprobación del gasto ajustado al incremento derivado de la aplicación del IVA al tipo 21%, considerando necesario desistir del procedimiento conforme a los pliegos que fueron aprobados.

Por todo lo expuesto, visto el previo informe de fiscalización del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, ASEJA, por los fundamentos puestos de manifiesto en el informe emitido por el Servicio de Jardinería y Paisaje y atendiendo a los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y la interventora de Contabilidad y Presupuestos.

Segundo.- Levantar la suspensión y desistir del procedimiento para contratar la prestación del servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de Valencia, por los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos.

Tercero.- Declarar disponible el crédito de la propuesta de gasto de carácter plurianual de 49.567.996 € que se halla reservado en la aplicación FM310 17100 21000 del Presupuesto, según propuesta nº. 2014/1290, items lote 1-Zona Norte-(2014/060180, 2015/002930, 2016/001210, 2017/000740 y 2018/000440) e items lote 2-Zona Sur-(2014/060190, 2015/002940, 2016/001220, 2017/000750 y 2018/000450), reservado para atender el citado contrato objeto de desistimiento, con la finalidad de adecuarlo a la cantidad resultante tras la aplicación del IVA que corresponde.

Cuarto.- Iniciar las actuaciones en orden a introducir en los pliegos las correcciones pertinentes para llevar a efecto la nueva convocatoria del procedimiento.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios Municipales afectados y a la Asociación Española de Empresas de Parques y Jardines, ASEJA y publicarla en el Perfil de Contratante de la Corporación.”

69.Eº 15

“Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido es el siguiente:

“Prevista la ausencia de la titular de la Alcaldía durante el periodo vacacional comprendido entre las cero horas del día 1 de agosto a las veinticuatro horas del día 31 de agosto de 2014.

Previstas asimismo las ausencias por parte de ese mismo período de los tenientes de alcalde.

Considerando lo establecido por el artículo 127.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Revocar durante el mes de agosto de 2014 las delegaciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local en cualesquiera de los miembros de la misma y demás concejales, facultades que recuperarán, salvo acuerdo en otro sentido, el 1 de septiembre de 2014.

Segundo.- Delegar durante el citado mes de agosto la totalidad de las facultades resolutorias de esta Junta de Gobierno Local, a excepción de las contempladas como indelegables en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, en los tenientes de alcalde que se indican y durante los periodos que asimismo se señalan, que coinciden con quienes asumirán durante ese mes las funciones de la Alcaldía-Presidencia:

D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, de las 00:00 horas del día 1 de agosto a las 24:00 horas del día 10 de agosto.

D. Miguel Domínguez Pérez, de las 00:00 horas del día 11 de agosto a las 24:00 horas del día 17 de agosto.



D. Cristóbal Grau Muñoz, de las 00:00 horas del día 18 de agosto a las 24:00 horas del día 24 de agosto.

D. Silvestre Senent Ferrer, de las 00:00 horas del día 25 de agosto a las 24:00 horas del día 31 de agosto.

Tercero.- Al presente acuerdo se dará la debida publicidad por el secretario general de la Administración municipal, incluido el correspondiente anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Así mismo, se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de la Resolución de Alcaldía nº. 22, de fecha 4 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Prevista la ausencia de esta titular de la Alcaldía durante el periodo vacacional comprendido entre las cero horas del día 1 de agosto a las veinticuatro horas del día 31 de agosto de 2014.

Previstas asimismo las ausencias por parte de ese mismo período de los tenientes de alcalde.

Considerando lo establecido por el artículo 125.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en cuanto al orden de sustitución del alcalde, así como en su desarrollo de los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, tengo a bien resolver:

Primero.- Durante todo el mes de agosto del corriente año, las funciones de esta Alcaldía-Presidencia serán asumidas por los tenientes de alcalde que se indican y durante los períodos que asimismo se señalan:

D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, de las 00:00 horas del día 1 de agosto a las 24:00 horas del día 10 de agosto.

D. Miguel Domínguez Pérez, de las 00:00 horas del día 11 de agosto a las 24:00 horas del día 17 de agosto.



D. Cristóbal Grau Muñoz, de las 00:00 horas del día 18 de agosto a las 24:00 horas del día 24 de agosto.

D. Silvestre Senent Ferrer, de las 00:00 horas del día 25 de agosto a las 24:00 horas del día 31 de agosto.

Segundo.- Durante los señalados periodos los distintos tenientes de alcalde ostentarán la totalidad de las funciones correspondientes a la Alcaldía, incluidas las referidas en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, así como las delegadas por ésta en los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales de la Corporación, que recuperarán, salvo resolución en otro sentido, el 1 de septiembre.

Tercero.- Asimismo, por los indicados tenientes de alcalde, cada uno durante el período en que se suplan a esta titular de la Alcaldía, podrán ejercitarse las atribuciones delegadas por la misma en la Junta de Gobierno Local, así como en los miembros de ésta, que quedan revocadas durante el mes de agosto y que recuperarán igualmente, salvo resolución en otro sentido, el 1 de septiembre.

Cuarto.- A la presente Resolución se dará la debida publicidad por el secretario general de la Administración municipal, incluido el correspondiente anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO